

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**NECESIDAD DE RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DE ESCAZÚ POR PARTE DEL
ESTADO DE GUATEMALA, PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y JUSTICIA EN MATERIA AMBIENTAL**

ALDY JACKELINE ARANA CONTRERAS

GUATEMALA, AGOSTO DE 2024

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

NECESIDAD DE RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DE ESCAZÚ POR PARTE DEL
ESTADO DE GUATEMALA, PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y JUSTICIA EN MATERIA AMBIENTAL

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ALDY JACKELINE ARANA CONTRERAS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, agosto de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras.
VOCAL I:		VACANTE
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Estuardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Lic.	Wilfredo Eliu Ramos Leonor

Razón: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis". (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala quince de enero de 2024.

Atentamente pase al (a) Profesional. CARLOS AUGUSTO RODAS LEMUS
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ALDY JACKELINE ARANA CONTRERAS, con carné 200411876,
 intitulado NECESIDAD DE RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DE ESCAZÚ POR PARTE DEL
ESTADO DE GUATEMALA, PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y JUSTICIA EN MATERIA AMBIENTAL

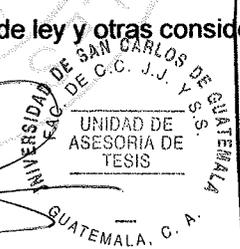
Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de su tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo de no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
 Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 06 / 02 / 2024. f)

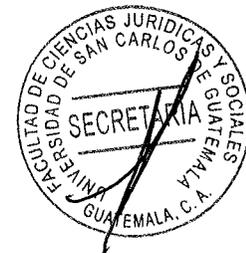


[Handwritten signature of Carlos Augusto Rodas Lemus]
 Asesor (a)
 (Firma y Sello)

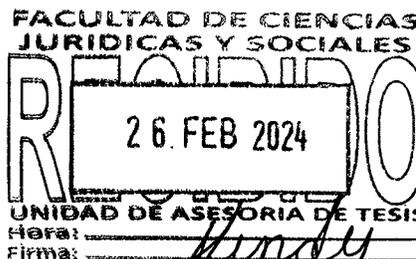
LIC. CARLOS AUGUSTO RODAS LEMUS
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala, abril de 2024



Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado Herrera:

De manera respetuosa me dirijo a usted, para informarle que en cumplimiento al nombramiento emitido el día quince del mes de enero de 2024, por la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, procedí a asesorar el trabajo de tesis de la estudiantes Aldy Jackeline Arana Contreras carne numero 200411876, intitulado **“NECESIDAD DE RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DE ESCAZÚ POR PARTE DEL ESTADO DE GUATEMALA, PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y JUSTICIA EN MATERIA AMBIENTAL”**. Para el efecto procedo a emitir el siguiente dictamen que se concluye con lo siguiente:

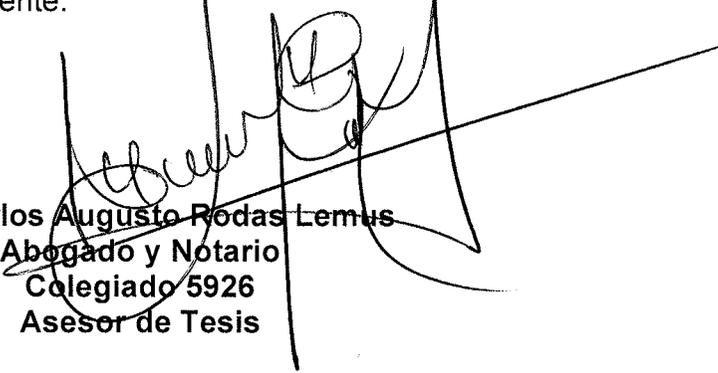
- a) El trabajo de investigación realizado es de contenido científico y técnico con un amplio contenido jurídico y doctrinario, siendo objetivo de desarrollo y análisis del mismo, acorde con el contexto del tema, estructurando la redacción y ortografía de manera correcta, aplicando metodológicamente los diversos pasos del proceso de investigación.
- b) La metodología y técnicas de investigación utilizadas en la realización del trabajo elaborado, fueron acordes al desarrollo capitular del mismo, aplicando de manera acertada los métodos analítico, deductivo, inductivo, así como las técnicas bibliográficas y documentales.
- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo el estudiante utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- d) La estudiante para fundamentar su investigación científica utilizo cuadros estadísticos que se encontraran en los anexos con sus fuentes respectivas.
- e) En relación a los objetivos se han identificado y determinado El objeto de la presente ley es declarar con urgencia nacional y de interés social la reforestación y la conservación de los bosques, para lo cual se debe propiciar el desarrollo forestal y su manejo sostenible, mediante el cumplimiento ciertos objetivos.



- f) En la conclusión discursiva, el estudiante expone sus puntos de vista sobre problemática planteada y a la vez considera oportuno que la Constitución Política de la República de Guatemala como de los Tratados y Convenios internacionales en materia de derechos humanos y en materia ambiental debe de darse por medio del actuar del Congreso de la República como del Organismo Ejecutivo la aceptación definitiva del contenido del Acuerdo de Escazú.
- g) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones referentes a los temas como tratados convenios internacionales en materia ambiental.
- h) Declaro que no soy pariente de la estudiante **Aldy Jackeline Arana Contreras**, dentro de los grados de ley.

Acorde con lo descrito, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo **DICTAMEN FAVORABLE**, para que prosiga con el trámite correspondiente.

Deferentemente,



Lic. Carlos Augusto Rodas Lemus
Abogado y Notario
Colegiado 5926
Asesor de Tesis

LIC. CARLOS AUGUSTO RODAS LEMUS
ABOGADO Y NOTARIO



D.ORD. 734-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, veintinueve de julio de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **ALDY JACKELINE ARANA CONTRERAS**, titulado **NECESIDAD DE RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DE ESCAZÚ POR PARTE DEL ESTADO DE GUATEMALA, PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y JUSTICIA EN MATERIA AMBIENTAL**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR

[Handwritten signature]
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
 GUATEMALA, C. A.

[Handwritten signature]
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 DECANATO
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.

[Handwritten signature]
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 SECRETARIA
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por haberme dado la vida y permitirme haber llegado a este momento tan importante en mi formación profesional.
- A MIS PADRES:** Humberto Arana que está en el cielo y Marina Contreras, por su apoyo durante mi carrera, quien con sus consejos supieron guiarme para culminar mi carrera profesional
- A MI ESPOSO:** Guillermo Galindo, por enseñarme a no desfallecer ni rendirme ante nada y por demostrarme siempre su cariño y amor
- A MIS HIJAS:** Sarahi Galindo Arana y Valeria Galindo Arana por ser mi motor de cada día en mi vida
- A MIS HERMANOS:** Franklin, Williams y Erick Arana, por su apoyo
- A MIS CUÑADAS:** Lolita Córdova y Rachel Cancinos por su cariño
- A MIS AMIGOS:** En especial a Luis Morales, Dina Aguilar, Maritza Irungaray, Everardo Peralta y Julio Rodríguez.
- A:** A la Tricentaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por permitirme gozar del privilegio que en este país representa, una educación de nivel superior.



PRESENTACIÓN

La investigación es principalmente de tipo cualitativo, pues se describen conceptos que determina la importancia de la justicia laboral y de los principales problemas que no han permitido lograr la misma por parte del sistema de justicia con el objetivo principal de establecer la necesidad y prioridad de que el Estado de Guatemala por medio del Congreso de la República y el Organismo Ejecutivo, ratifique el contenido del Acuerdo de Escazú, para beneficio y respeto de los derechos de tercera generación, esto como una visualización de la importancia del respeto de los derechos de la población.

El sujeto de la investigación son los habitantes de la República de Guatemala, como también de la institucionalidad el Estado de Guatemala como entes encargados del control y cumplimiento de la normativa respecto al derecho ambiental y como medios para garantizar a los ciudadanos el cumplimiento de los derechos de la tercera generación. El objetivo de la investigación fue determinar la necesidad de ratificar el Acuerdo de Escazú por parte del Estado de Guatemala para la búsqueda de acceso a la información y justicia ambiental.

El aporte del trabajo es, establecer la importancia de ratificar el contenido del Acuerdo de Escazú por medio del Congreso de la República y el Organismo Ejecutivo, ya que esto permitiría el fortalecimiento institucional garantizar el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales y los procedimientos adecuados de protección para personas defensoras del medio ambiente. La rama del derecho a la cual pertenece es el derecho ambiental.



HIPÓTESIS

La legislación guatemalteca en materia de ambiente y recursos naturales es dispersa, obsoleta y tiene serias lagunas y falencias, debiendo el Estado de Guatemala por medio del Congreso de la República y el Organismo Ejecutivo, ratificar el contenido del Acuerdo de Escazú, para beneficio y respeto de los derechos de tercera generación, fortaleciendo con ello los derechos ya existentes y definiendo las formas en que el Estado debe hacerlos efectivos para una justicia ambiental adecuada.

El método utilizado para la comprobación de la hipótesis fue el cualitativo por medio de la observación documental y la realización de entrevistas no estructuradas que reflejan un resultado de trabajo de campo.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis planteada fue debidamente comprobada. Debiendo de utilizar para la comprobación el método de carácter tanto analítico como sintético, utilizando principalmente las técnicas: documental y de entrevistas a profesionales y defensores de derechos humanos sobre el tema a trabajar.

La comprobación se produce al determinar que: El contenido del Acuerdo de Escazú no crea nuevos derechos, únicamente contribuye a desarrollar y especificar derechos ya existentes y a definir la forma en que el Estado debe hacerlos efectivos y sobre todo a fortalecer el que hacer de algunas instituciones en pro y defensa de los derechos humanos ambientales, coadyuvando con ello a que las normas que han provocado problemática para atender la justicia ambiental sean subsanadas por el contenido del Acuerdo de Escazú, en razón que la ratificación permitiría el rango constitucional de la misma, permitiendo también el fortalecimiento institucional, la garantía de acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales y los procedimientos adecuados de protección para personas defensoras del medio ambiente.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Los derechos humanos en general.....	1
1.1. Enunciación de los derechos humanos.....	2
1.2. Legitimidad de los derechos humanos.....	5
1.3. Antecedentes y características.....	8
1.4. Reconocimiento constitucional de los derechos humanos.....	12

CAPÍTULO II

2. Medio ambiente y recursos naturales.....	15
2.1. Medio ambiente.....	15
2.2. Características.....	18
2.2.1. Características generales.....	18
2.2.2. Características ideológicas.....	19
2.3. El medio ambiente y los recursos naturales.....	25
2.4. Normativa vigente de protección al medio ambiente.....	32
2.5. Fundamentos históricos del derecho ambiental guatemalteco.....	41
2.6. La independencia y fuentes del derecho ambiental.....	43

CAPÍTULO III

3. Derechos humanos de tercera generación y el acceso a la Información pública..	47
3.1. Derechos de la tercera generación.....	48



3.1.1. Derecho a la libre determinación de los pueblos.....	51
3.1.2. Derecho a la paz.....	53
3.1.3. Derecho al desarrollo.....	55
3.1.4. Derecho al medio ambiente sano.....	56
3.1.5. De los derechos de tercera generación.....	58
3.2. Información Pública.....	60
3.2.1. Tipos de información.....	62
3.2.2. Principios de Información Pública.....	64
3.2.3. Procedimientos y requisitos de solicitud.....	65

CAPÍTULO IV

4. Necesidad de ratificación del Acuerdo de Escazú por parte del Estado de Guatemala, para garantizar la participación y acceso a la información y justicia en materia ambiental.....	67
4.1. Justicia ambiental.....	68
4.2. Análisis del contenido del Acuerdo de Escazú	
4.3. Institucionalidad responsable para el cumplimiento del Acuerdo de Escazú..	73
4.4. Análisis del resultado de entrevistas de campo.....	75
4.5. Propuesta de solución a la problemática.....	77
ANEXO.....	81
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	87
BIBLIOGRAFÍA.....	89



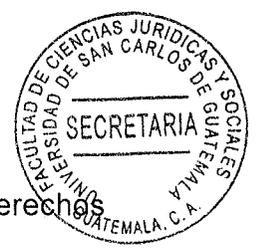
INTRODUCCIÓN

El Acuerdo de Escazú tiene por objetivo poder garantizar a la población la implementación plena y efectiva de los derechos de acceso a la información ambiental como también la participación pública en los procesos de tomas de decisiones ambientales en acceso de justicia en asuntos ambientales y que tiene una especial protección para las personas defensoras del medio ambiente. El Estado de Guatemala suscribió el Acuerdo de Escazú en 2018 sin completarse hasta la fecha el procedimiento interno para su ratificación siendo esto un problema que afecta el derecho ambiental de la población en general.

El Acuerdo de Escazú permite y contribuye a fortalecer las normas, las instituciones, las organizaciones y personas que trabajan por el medio ambiente; siendo un mecanismo como una oportunidad para que Guatemala fortalezca sus mecanismos de protección del medio ambiente, recursos naturales y defensores de derechos humanos.

La hipótesis planteada establece que la legislación guatemalteca en materia de ambiente y recursos naturales es dispersa, obsoleta y tiene serias lagunas y falencias, debiendo el Estado de Guatemala ratificar el contenido del Acuerdo de Escazú en beneficio y respeto de los derechos de tercera generación.

El objetivo general de la tesis fue establecer la importancia de ratificar el contenido del Acuerdo de Escazú, para beneficio y respeto de los derechos de tercera generación, fortaleciendo con ello los derechos ya existentes y definiendo las formas en que el Estado debe hacerlos efectivos para una justicia ambiental adecuada.



La tesis está dividida en cinco capítulos, en el primero refiere al tema de los derechos humanos en general, específicamente sobre la enunciación, legitimidad, antecedentes y características y el reconocimiento constitucional de estos; el segundo capítulo en cuanto al tema del Medio ambiente y recursos naturales, estableciendo aspectos como las características generales y las características ideológicas, así como de la Normativa vigente de protección al medio ambiente y la independencia y fuentes del derecho ambiental; el tercer capítulo refiere el tema de los derechos de la tercera generación, específicamente en cuanto al derecho a la libre determinación de los pueblos, derecho a la paz, derecho al desarrollo y el derecho a un medio ambiente sano así como su regulación en la normativa guatemalteca; el cuarto capítulo en cuanto al tema de la Información Pública y su importancia en Guatemala, en cuanto a axiomas del acceso a la información pública, sujetos, tipos de información y principios de Información Pública y el quinto capítulo respecto de la Necesidad de ratificación del Acuerdo de Escazú por parte del Estado de Guatemala, para garantizar la participación y acceso a la información y justicia en materia ambiental, tratando temas como justicia ambiental, análisis del contenido del Acuerdo de Escazú, institucionalidad responsable para el cumplimiento del Acuerdo de Escazú y resultado de entrevistas de campo y propuesta de solución a la problemática.

Los métodos empleados durante la elaboración del trabajo son, principalmente, el analítico y el sintético, y las técnicas documentales y de fichas bibliográficas. La investigación como tal logro determinar la importancia del Acuerdo de Escazú en relación a los derechos ambientales para la población guatemalteca.



CAPÍTULO I

1. Los derechos humanos en general

Al mencionar los derechos humanos en general se debe de considerar que estos son las facultades, prerrogativas y libertades fundamentales de que goza una persona y que se derivan de su dignidad, por lo que no pueden ser vulnerados y por ello los Estados y las leyes que los rigen tienen la obligación de reconocerlos, difundirlos, protegerlos y garantizarlos. Todas las personas, sin importar su edad, religión, sexo o condición social, gozan de estos derechos, los cuales son indispensables para el desarrollo integral del individuo.

Debido a ello, se debe de entender que la vigencia de los derechos humanos es un medio para la construcción de una sociedad democrática que debe surgir de un Estado Constitucional de Derecho, con el propósito que la sociedad pueda dinamizar el desarrollo de nuevos contenidos para la democracia y la paz, de donde surge en especial el reconocimiento de los derechos humanos y del respeto de los derechos de tercera generación que se determinan dentro de la justicia ambiental.

Razón por la cual, en cuanto a los derechos humanos, el Estado no sólo tiene el deber de reconocer los derechos humanos, sino también respetarlos y defenderlos actuando dentro de los límites que le impone la ley, y en apego a principios que lo fundamentan y que determinan esa importancia de valoración de esos derechos como parte inherente del ser humano en sociedad.



1.1. Enunciación de los derechos humanos

Previo a enunciar lo que son los derechos humanos, es ineludible contender algunos elementos para un mejor alcance del tema, tomando en cuenta que todas las sociedades reconocen que los seres humanos poseen derechos para poder llevar una vida digna y debe de ser obligaciones de cada guatemalteco velar que estos derechos sean respetados y garantizados por el Estado.

Es por ello, que Eduardo Novoa Monreal, refiere que: "el derecho debe ajustarse al proyecto concreto de vida social que anima a cada sociedad en un momento histórico dado, por lo tanto, el jurista debe estar siempre alerta a la readaptación de las normas".¹

El factor social principal para fomentar y proteger los derechos humanos se genera en la aceptación y negación de la misma población, quienes son los principales visores de todo tipo de violaciones, siendo un pilar esencial en la búsqueda del fortalecimiento en el respeto de los mismos, ante ello el autor Pacheco Máximo, indica que: "También se ha concebido el derecho como una herramienta que induzca a la transformación de la sociedad"²...

Para abordar de manera específica los derechos humanos, es necesario y prudente tener en cuenta todas aquellas consideraciones de tipo teórico, que sirvan para comprender la

¹ Novoa Monreal, Eduardo. **El derecho como obstáculo al cambio social**. Pág. 81

² Pacheco, Máximo, **Teoría del Derecho**. Pág. 536



trascendencia del cumplimiento o no de los derechos humanos para la población, siendo esas consideraciones el ámbito de la legislación nacional como internacional.

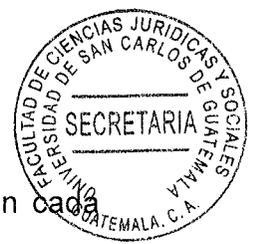
Los habitantes de Guatemala como seres humanos y personas obviamente son, gozan y pueden ejercer todo tipo de derechos humanos, los cuales específicamente se pueden definir como un sistema acoplado de reglas de naturaleza legal, adoptados por el Estado en favor de la sociedad. Se puede decir entonces que: "constituye una tautología jurídica, ya que se trata de una denominación repetitiva en razón de que los derechos de por si son humanos ya que estos son los únicos titulares de derechos y deberes"³...

El reconocimiento de los derechos humanos se enfoca en cuanto a esa conformación de la sociedad y la necesidad de darle respeto a las personas que la conforman, sobre todo en cuanto a la responsabilidad que el Estado debe de cumplir como parte de esa organización.

"El concepto de Derechos Humanos entra en el marco del Derecho Constitucional y del Derecho Internacional, el propósito de los cuales es defender por medios institucionalizados, los Derechos de los seres humanos contra los abusos de poder, cometidos por los Órganos del Estado, y al propio tiempo promover el establecimiento multidimensional del ser humano".⁴ En tal caso, tal como se conforma el ordenamiento constitucional guatemalteco se debe de contar con los mecanismos adecuados para la protección de los derechos humanos y es por ello que se cuenta con una parte práctica.

³ García Toma, Víctor, **los derechos fundamentales del Perú**. Pág. 27

⁴ Vasak, Karel, **las dimensiones internacionales de los derechos humanos**. Pág. 37



Los derechos humanos son: “Un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan la existencia de la dignidad, la libertad y la igualdad Humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por Los Ordenamientos Jurídicos a nivel Nacional e Internacional”⁵.

Debe de ser indiscutible que la eficacia de los derechos humanos, no sólo es una circunstancia básica para la vida en sociedad y la convivencia pacífica en la misma; sino que, además, es una obligación del Estado y el incumplimiento de la misma una responsabilidad que hay que deducir y que se deben de cumplir por medio de todas las instituciones que tengan relación.

“El concepto de Derechos Humanos entra en el marco del Derecho Constitucional y del Derecho Internacional, el propósito de los cuales es defender por medios institucionalizados, los Derechos de los seres humanos contra los abusos de poder, cometidos por los Órganos del Estado, y al propio tiempo promover el establecimiento multidimensional del ser humano”.⁶ Es como tal, que dentro del ordenamiento constitucional guatemalteco se determina esa importancia y por lo tanto se encuentra regulada dentro de la parte práctica.

“Los Derechos Fundamentales son definidos como aquella parte que los Derechos Humanos que se encuentra garantizados y tutelados expresa o implícitamente por el ordenamiento constitucional de un estado en particular. Su denominación responde al

⁵ Carruitero Lecca, Francisco, **manual de derechos humanos**. Pág. 17

⁶ Vasak, Karel, **Las Dimensiones Internacionales de los Derechos Humanos Volumen I**. Pág. 37



carácter básico o esencial que estos tienen dentro del Sistema Jurídico instituido por el cuerpo político.”⁷ La ONU, afirma que los Derechos Humanos son los derechos inherentes a nuestra naturaleza sin los cuales no podemos vivir como seres humanos.

De igual manera estima el constitucionalista Víctor García Toma que: “constituye una tautología jurídica, ya que se trata de una denominación repetitiva en razón de que los Derechos de por si son Humanos ya que estos son los únicos titulares de Derechos y Deberes”.⁸

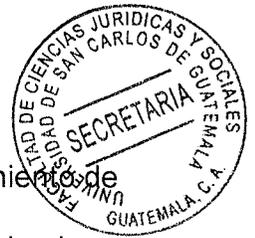
Es por ello, que los derechos humanos son postulados básicos para el reconocimiento del derecho dentro de un sistema normativa e institucional que deben de enfocarse dentro de los postulados de justicia y certeza jurídica para su reconocimiento.

1.2. Legitimidad de los derechos humanos

Los derechos recogidos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada el 10 de diciembre de 1948, otorgan la legitimidad necesaria para considerar a los derechos humanos básicos para el reconocimiento de la persona humana y que se hacen realidad por medio de la aplicación y reconocimiento también de los principios de la Carta Fundacional de la ONU, la cual se compone de una preámbulo y 30 Artículos que reconocen los derechos de carácter civil, político, económico y cultural y de la cual se puede mencionar que propugna lo siguiente:

⁷ García Toma. **Op. Cit.** Pág. 27

⁸ **Ibíd.**



- Que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.
- Que es esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho.
- Que los pueblos se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto amplio de Libertad.

Sin embargo, para entender el contexto actual de los DDHH, esto no es suficiente, por lo que debe examinarse, su contenido, fundamento, definición y características.

La determinación de su contenido, no es un desafío sencillo, si bien existe consenso en la Sociedad contemporánea para reconocer la existencia de un grupo de derechos que todo ser humano posee y cuyo ejercicio se encuentra en contraposición a los poderes del Estado, no se precisa muy bien, cuál es su contenido, y cuál es su definición; pues si bien son Derechos Universales e invariables, derechos propios de todos los seres humanos, independientemente de las circunstancias de tiempo y lugar, toda vez que no dependen de las leyes o costumbres de cada pueblo ; y no son derechos que se otorgan por ley; sino que éstas deben identificarse con los primeros y, son o deben ser el fundamento del orden jurídico; se encuentran dificultades cuando el ciudadano común y corriente se pregunta cómo podemos saber cuáles con esos Derechos, sino están recogidos en las leyes o costumbres.



Para una solución acertada hay que apelar al Fundamento de los Derechos Humanos en cuyo campo muchas escuelas jurídicas han tratado de dar respuesta; la que muchas veces no es satisfactoria.

Así desde las concepciones de los Naturalistas, para las que los derechos humanos son Derechos Naturales, derechos que el ser humano tiene sólo por su propia naturaleza y dignidad, pasando por la Escuela del Positivismo Jurídico, para la que los Derechos Humanos, son Derechos Positivos; es decir, que están recogidos en las leyes; escuela que precisa a la vez que:

- Derechos humanos son aquellos que se acuerda que lo son.
- Los derechos humanos, no se reconocen, sino que se otorgan.
- Los seres humanos no tienen más derechos que aquellos que se les conceden; y
- Son determinados en cierto momento histórico y quedan plasmados en las leyes.

Pero ésta última concepción arrastra una dificultad insalvable, a saber; si los Derechos Humanos, no existen hasta que no están reconocidos en las leyes. Qué justifica su reivindicación como criterio de justicia, allí donde las leyes no lo respetan. Si no hay algo anterior y superior a la ley.

Cómo podemos decir que hay leyes injustas; interrogantes que el positivismo jurídico no ha podido contestar. Existen otras escuelas jurídicas, que tampoco responden a cabalidad; por ello debe analizarse el fundamento de los derechos humanos.



1.3. Antecedentes y características

“Casi paralela históricamente se ha ido acuñando el término de derechos fundamentales; denominación que lleva implícita la noción de dignidad humana e historia, porque considera que por un lado esta noción exige que la sociedad y el estado respeten la esfera de igualdad y desarrollo de la personalidad del hombre y, de otro lado porque a través de los tiempos se descubre y luego se normativiza, aquellas facultades que le sirven para asegurar las condiciones de una existencia y coexistencia cabalmente humanas”.⁹

Más puntualmente se puede afirmar: “Que los derechos fundamentales son definidos como aquella parte que los Derechos Humanos que se encuentra garantizados y tutelados expresa o implícitamente por el ordenamiento constitucional de un estado en particular. Su denominación responde al carácter básico o esencial que estos tienen dentro del Sistema Jurídico instituido por el cuerpo político”.¹⁰

Por su parte: “Son derechos fundamentales aquellos que se reconocen como inmanentes a la persona dentro de la sociedad democrática por lo que no pueden ser suprimidos ni modificados, sin que la sociedad pierda su naturaleza y el hombre pierda las cualidad que le son propias dentro de esa sociedad; precisa así mismo que si Los Derechos Humanos son fundamentales, es porque cualquier norma jurídica, cualquier decisión jurisdiccional

⁹ García Toma, **Op. Cit.** Pág. 26

¹⁰ **Ibíd.** Pág. 27.



o administrativa o, en general el comportamiento de cualquier persona sea o no autorizada o servidor público, encuentra en ellos sus límites”.¹¹

Al respecto, aunque algunos conceptúan que son derechos fundamentales sólo aquellos derechos humanos positivizados y reconocidos por las leyes fundamentales o constituciones, en la práctica y al entender de un buen sector de la doctrina, hay cada vez más, una identificación entre unos y otros.

“En la historia de la humanidad los derechos humanos siempre han acompañado al hombre, puesto que no son sino la expresión o el afán de alcanzar la idea de justicia, que consiste en el respeto a la dignidad, a la libertad, y a la igualdad humana, pero también, posteriormente con el avance de la ciencia política y del derecho, en el cumplimiento de ciertos deberes del Estado para crear condiciones materiales adecuadas, con el afán de proporcionar un mundo mejor a todos los gobernados, y a todos los miembros de la sociedad”.¹²

En tal sentido, el término derechos humanos tomó importancia a raíz de la Declaración Universal de Derechos Humanos que recogió esta denominación, “(...) como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación

¹¹ Chocano Núñez, Percy **derecho probatorio y derechos humanos**. Pág. 575

¹² Martínez Gálvez, Arturo. **Derechos Humanos y el Procurador de los Derechos Humanos**. Pág. 10



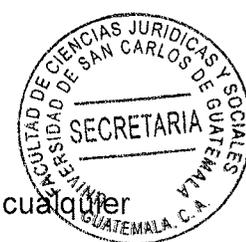
universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los territorios colocados bajo su jurisdicción”.

Esta denominación, quedo regulada en el Título II de nuestra Constitución de la República de Guatemala, en el apartado de “derechos humanos.” Al respecto Arturo Martínez Gálvez define el término de derechos humanos así: “(...) un conjunto de normas que protegen la libertad y la dignidad humana (...)”.¹³ Tomando como marco de referencia la declaración universal de los derechos humanos, se define el término así: Son derechos fundamentales de los hombres, con la finalidad de mantener una vida digna. Las bases fundamentales de los derechos humanos, son: El respeto a la dignidad humana, limitación de poder y la libre determinación de los pueblos.

En cuanto a las características debe de mencionarse que, dentro del reconocimiento de los derechos humanos, específicamente en cuanto a que estos son inherentes a la persona, conllevan determinadas características esenciales y que son las siguientes:

- a. Inherentes: Innatos a todos los seres humanos, pues se asume que nacemos con ellos. Por tanto, estos derechos no dependen de un reconocimiento por parte del Estado.
- b. Universales: Por cuanto se extienden a todo el género humano en todo tiempo y lugar; por tanto, no pueden invocarse diferencias culturales, sociales o políticas como excusa para su desconocimiento o aplicación parcial.

¹³ Martínez Gálvez, **Op. Cit.** Pág. 21.



- c. Absolutos: Porque su respeto puede reclamarse indeterminadamente a cualquier persona o autoridad.
- d. Inalienables: Por ser irrenunciables, al pertenecer en forma indisoluble a la esencia misma del ser humano; no pueden ni deben separarse de él y en tal virtud no pueden transmitirse o renunciar a los mismos, bajo ningún título.
- e. Inviolables: Porque ninguna persona o autoridad puede actuar legítimamente en contra de ellos, salvo las justas limitaciones que puedan imponerse, de acuerdo con las exigencias del bien común de la sociedad.
- f. Imprescriptibles: Porque no se pierden con el transcurso del tiempo, independientemente de si se hace uso de ellos o no.
- g. Indisolubles: Porque forman un conjunto inseparable de derechos. Todos deben ser ejercidos en su contenido esencial, al tener igual grado de importancia.
- h. Indivisibles: Porque no tienen jerarquía entre sí, es decir no se permite poner unos por encima de otros, ni menos sacrificar un tipo de derecho en menoscabo de otro.
- i. Irreversibles: Porque todo derecho formalmente reconocido como inherente a la persona humana, queda irrevocablemente integrado a la categoría de derecho humano, categoría que en el futuro no puede perderse.
- j. Progresivos: Dado el carácter evolutivo de los derechos en la historia de la humanidad, es posible que en el futuro se extienda la categoría de derechos humanos a otros derechos que en el pasado no se reconocían como tales o aparezcan otros que en su momento se consideraban como necesarios a la dignidad humana y por tanto inherentes a toda persona”.¹⁴

¹⁴ | Conferencia Nacional sobre Derechos Humanos, Pág. 195.



Es importante mencionar que, los derechos humanos hoy en día, tienen una gran aceptación y reconocimiento universal; tanto en las convenciones internacionales, como en las declaraciones solemnes, colocándose en una posición de primacía respecto a los demás derechos que pueda ostentar la persona.

1.4. Reconocimiento constitucional de los derechos humanos

Respecto al reconocimiento constitucional de los derechos humanos en Guatemala esta se refleja en la aceptación del texto constitucional estipulado en nuestra carta magna dentro de los artículos 1 al 137, divididos de la siguiente manera:

- Derechos Individuales: del 3 al 46.
- Derechos sociales: del 47 al 134.
- Deberes y derechos cívicos y políticos: del 135 al 137.

Nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, como la ley superior establece dentro de la división anterior una serie de beneficios en protección a los derechos humanos de los ciudadanos, enfocado principalmente en que los mismos deben de ser promovidos en la defensa y legalizados a manera que coadyuven al respeto de los mismos.

La misma establece los derechos individuales, los derechos económicos sociales y culturales y los derechos específicos. Los primeros ya en día se conocen además como



derechos civiles y políticos, tal como lo establece el manual de procedimientos del Procurador de los derechos humanos.

Por otra parte, también dentro de ese fortalecimiento se debe de tomar en cuenta lo que establecen los Tratados y Convenios firmados y ratificados por Guatemala, debido a que actualmente todas las sociedades reconocen que los seres humanos poseen derechos para poder llevar una vida digna por ello los mismos estados se han visto en la necesidad de coordinar y complementar la legislación en beneficio de la sociedad en total.

Guatemala no ha sido la excepción dentro de esta dinámica, prueba de ello es que forma parte de 102 convenciones y 16 declaraciones. Se encuentra en proceso de aceptación y ratificación en 17 convenios y declaraciones y no forma parte en 28. Todo lo anterior mencionado con la finalidad de ampliar, divulgar y promover el respeto a los derechos humanos.



CAPÍTULO II



2. Medio ambiente y recursos naturales

El Acuerdo de Escazú, es el primer trato a nivel internacional que contiene disposiciones específicas para la protección de las personas defensoras del medio ambiente, siendo de suma importancia tratar el tema en cuanto a la realidad en la cual se encuentra la protección del mismo.

Por lo tanto, la importancia del presente capítulo se refleja en la necesidad que emana del respeto de los recursos naturales para contar y fortalecer al medio ambiente como tal y como este debe de encaminarse a ser protegido por medio de las distintas normativas como también de las mismas funciones del Estado a través de las instituciones que deben de trabajar en pro y defensa del medio ambiente y que se establece de forma directa dentro del contenido del Acuerdo de Escazú.

2.1. Medio ambiente

El diccionario de la Real Academia Española dice que ambiente: “Es todo lo que rodea a un organismo; los componentes vivos y los abióticos. Conjunto interactuante de sistemas naturales, construidos y socioculturales que está modificando históricamente por la acción humana y que rige y condiciona todas las posibilidades de vida en la Tierra, en especial humana, al ser su hábitat y su fuente de recursos. Es todo lo que naturalmente nos rodea y que permite el desarrollo de la vida y se refiere tanto a la atmósfera y sus



capas superiores, como la tierra y sus aguas, a la flora y fauna; a los recursos naturales, todo lo cual conforma la naturaleza con su sistema ecológico de equilibrio entre los organismos y el medio en que vive”.¹⁵

Por otra parte, no debe de dejarse como secreto que el medio ambiente constituye una gran preocupación no solamente en los países ricos y desarrollados sino sobre todo para los países pobres que padecen el subdesarrollo o la marginación, tal como es el ejemplo de Guatemala que no cuenta ni con normativas, instituciones o programas adecuados.

Por ello se dice que: “El hombre como especie viviente forma parte de un sistema complejo de relaciones e interrelaciones con el medio natural que lo rodea. El ambiente es el conjunto de factores que influyen sobre el medio en el cual el hombre vive.”¹⁶

Sobre el derecho ambiental se puede indicar que este es el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de organismos vivos y sus sistemas de ambiente mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos.

Otro jurista Javier Junceda de origen español señala que se puede definir como el conjunto de reglas y principios preservadores de la naturaleza y de sus elementos constitutivos básicos o esenciales para su complejo equilibrio: aire, espacios y especies

¹⁵ <http://ciencia.glosario.net/medio-ambiente-acuatico/medio-ambiente-10393.html> Visitado: 22-01-2024

¹⁶ Bustamante Alsina, Jorge. **Derecho Ambiental**. Pág. 63



protegidas, paisaje, flora y fauna, aguas, montes, suelos y subsuelos. Es por ello que debe de considerarse de suma importancia el valor de los derechos humanos de la tercera generación.

Es necesario considerar entonces que el Derecho ambiental consiste en un grupo de reglas que resuelven problemas relacionados con la conservación y protección del medio ambiente y de lucha contra la contaminación.

En la actualidad se discute si el Derecho ambiental es una rama autónoma del derecho o si tiene un carácter transversal a las ramas clásicas del derecho.

“El derecho ambiental se estructura sobre principios propios, recién en formación y consiste en la novísima rama de la ciencia jurídica nacida en los prolegómenos de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el hábitat humano, celebrada en Estocolmo en junio de 1972”.¹⁷ Estos principios propios son esenciales en el reconocimiento de los derechos humanos en materia ambiental.

“Esta nueva rama hace parte del conjunto del Derecho, pero la unidad de su problemática y un cierto número de características específicas permiten hablar de una identidad propia dentro de los sistemas jurídicos”.¹⁸ Lo anterior puede dar a entender que por la magnitud del derecho ambiental este tiene ciertas diferencias que lo hacen único y que establecen esas características esenciales y por lo tanto deben de reconocerse en base al principio

¹⁷ Messina de Estrella Gutiérrez. **La responsabilidad civil en la era tecnológica**. Pág.112

¹⁸ Kiss, Alexandre, **Introducción a la obra L' Ecologie et la Loi**. Pág. 7



de progresividad de los derechos en cuanto a que su magnitud permite determinar la importancia de reconocer aspectos excepcionales y únicos y que deben de estar en apego del reconocimiento de la legislación de los Estados.

2.2. Características

Dentro de las características como tal del derecho ambiental debe de distinguirse que existen las generales y las ideológicas, las cuales son de suma importancia para el reconocimiento del derecho ambiental como tal, siendo estas las siguientes:

2.2.1. Características generales

El derecho ambiental cuenta con diversas características generales y fundamentales, que permiten el reconocimiento del mismo como parte fundamental para su aplicación dentro de las normas jurídicas de los países. Dentro de esas características generales se pueden considerar las siguientes:

a. Transdisciplinario.

El derecho ambiental es transdisciplinario, ya que la mayor parte de los cuerpos normativos tradicionales del derecho han tenido como fuentes reales, los diversos fenómenos de tipo económico y social que se llevan a cabo en un momento o período determinado. Y esto ha permitido como tal que este reconocimiento dentro de los ordenamientos jurídicos sea óptimo para la evolución de los derechos en esta materia y



como tal se permita una progresividad adecuada dentro del ordenamiento jurídico internacional.

b. Interdisciplinario

El derecho ambiental es un derecho novísimo e Interdisciplinario, que, con el transcurrir del tiempo, ha ido dando a conocer la validez de sus principios y fundamentos, al grado de ser conocido como una disciplina autónoma, pero la autonomía del mismo no es excluyente de ninguna manera de relación con el resto de las ramas del derecho.

c. Solidario e innovador

El derecho ambiental es solidario e innovador, debido a que cualquier rama del derecho se distingue claramente de otras disciplinas jurídicas debido a la existencia de una serie de diversos elementos que le son propios, distintos y específicos de aquellos que se caracterizan por el desarrollo de otras materias de carácter normativo y doctrinal. Como tal este reconocimiento es único en cuanto a la atención de las necesidades de la población en la aceptación de estos principios ambientales.

d. Dinámico

Debido a la evolución bastante constante que existe relativa a la evolución de las tecnologías y ciencias y su debida puesta en práctica, la que en ocasiones es tendiente a desembocar en una acción y efectos contaminantes o bien que deterioran el medio



ambiente. Esta dinámica debe de considerarse en dos aspectos como lo es el negativo en cuanto a las formas en las cuales se daña el medio ambiente y positivo en cuanto a que es dinámico por la necesidad de los cambios.

2.2.2. Características ideológicas

“Los principios generales de derecho son las máximas jurídicas recopiladas de las antiguas compilaciones; o sea son las reglas del derecho”.¹⁹ “Son los dictados de la razón admitidos por el legislador como fundamento inmediato de sus disposiciones, y en los que se halla contenido su capital pensamiento. Es la autorización de la ley para la libre creación del derecho por el juez”.²⁰

Los principios o características ideológicas del derecho ambiental son los elementos indispensables o lineamientos fundamentales para realizar la conformación de una estructura jurídica o de una idea determinada que radica en la circunstancia de que los mismos cuentan con un objetivo de servir como punto referente para crear o reformar los criterios de normas jurídicas o doctrinarios de contenidos relacionados con el ambiente.

a. Sostenibilidad

El principio de sostenibilidad se fundamenta en el desarrollo sostenible que es el encargado de la satisfacción de las necesidades de la presente generación sin que a su

¹⁹ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**, pág. 310

²⁰ **Ibid.** Pág. 311



vez comprometa la capacidad con la cual deberán contar las futuras generaciones para la satisfacción de sus mismas necesidades; o sea que trata lo relativo de controlar la utilización de la naturaleza.

b. Globalidad

Durante su primera etapa las diversas políticas y la actuación llevada a cabo por los distintos países del mundo se encontraban bajo la sujeción a una actuación de tipo local, para con ello dar una efectiva solución a la problemática concerniente a sus mismos entornos locales.

Después con el transcurrir del tiempo, se fue apreciando claramente que la problemática ambiental continuaba y que consecuentemente era fundamental la intensificación de la cooperación regional de tipo internacional para la búsqueda de soluciones a los problemas transfronterizos existentes.

c. Solidaridad

El principio de solidaridad consiste en que todos los Estados deben cooperar con espíritu de solidaridad mundial para la protección, conservación y restablecimiento de la integridad y salud del ecosistema de la tierra.

El principio de solidaridad del derecho ambiental cuenta con tres características de importancia, siendo las mismas las que a continuación se presentan:



- Deber de la cooperación internacional de los países desarrollados en relación a los países en desarrollo o con economías en transición.
- Deber de informar en caso de que existan situaciones de importancia
- Buena vecindad.

d. Prevención

El principio de prevención del derecho ambiental consiste en que las normas del mismo se encuentran encaminadas a la adopción de una serie de cautelas que se deben aplicar cuando se trate de la realización de actividades como requisito fundamental para que sean procedentes las autorizaciones ambientales, como lo son las concesiones y las licencias.

e. Enfoque sistemático de la biosfera

El principio del enfoque sistemático de la biosfera del derecho ambiental entraña la posibilidad del estudio del mundo legal y social de un sistema regulado a través de normas jurídicas de carácter ambiental determinantes, lo que posibilita la verificación del comportamiento del derecho y de la situación en la que se encuentra la biosfera.

f. Interdisciplinario

El principio interdisciplinario del derecho ambiental se encarga de la postulación de que todas las disciplinas del saber del hombre tienen que asistir a la ciencia ambiental, lo que



también tiene que ocurrir en el campo específico del derecho en el que todas las normas correspondientes al mismo tienen que auxiliarse del derecho ambiental.

g. Contaminador

El principio de contaminación del derecho ambiental consiste en que el productor de la contaminación tiene que ser quien se haga responsable de pagar con las consecuencias relativas a la acción cometida. En materia ambiental, el principio anotado es el encargado de presidir la responsabilidad civil y el sistema de cargas, el que es consistente en la imposición de cargas, tributos, contribuciones especiales, subsidios, préstamos, exenciones y asistencia tecnológica.

h. Ordenamiento ambiental

El principio del ordenamiento ambiental es fundamental para el derecho ambiental, porque es aquí en donde se permite como tal la aceptación y reconocimiento a nivel general de las normas ambientales necesarias dentro de la convivencia de la sociedad y de la aplicación que debe darse en atención a la protección del medio ambiente.

En sus comienzos el principio anotado se fue desarrollando como una técnica perteneciente al urbanismo, para posteriormente ampliar su mismo contenido a norma de conservación y utilización del suelo, programas públicos y planes, así como también de áreas de zonificación, contaminación y de reservas de parques y monumentos culturales y naturales.



i. Gestión racional del medio ambiente

El principio de gestión racional del medio ambiente es fundamental. Del principio anotado surgen instituciones que se relacionan con la actividad productora minera, agraria, nuclear, petrolera, energética y de consumo alimentario para el confort del ser humano. Estas instituciones deben de cumplir con las obligaciones en general del Estado en cuanto al cumplimiento de las normas jurídicas vigentes y de la aplicación de las políticas públicas que sean necesarias para la atención y protección del medio ambiente en general.

j. Calidad de vida

El principio de calidad de vida del derecho ambiental cuenta con validez general, debido a que no es suficiente la idea relativa a los buenos servicios y a la comodidad. Actualmente la noción de vida tiene aceptación como integrante del concepto jurídico del ambiente. Dicha posición anotada permite la inclusión como derecho ambiental, a los aspectos relacionados a los derechos del consumidor en general, a la alimentación y a las especialidades de la medicina en particular.

k. Daño ambiental permisible

El principio del daño ambiental permisible consiste en la conciliación de las actividades del desarrollo para la correcta y adecuada conservación del medio ambiente, requiriéndose para el efecto para cada país, el empleo de un criterio pragmático que



permita el alcance de los objetivos que se persiguen dentro de las limitaciones económicas.

I. Cooperación internacional en materia ambiental

El principio de cooperación internacional en materia ambiental, y que se establece mediante Organismos Internacionales y de las relaciones de tipo interestatal, permite que exista el reconocimiento a un conjunto normativo supranacional constitutiva de un marco de referencia legislativa. Dicha cooperación anotada es presentada como obligatoria.

m. Ética transgeneracional

Dentro de los principios rectores del derecho ambiental, también se debe incluir el principio relacionado con la ética transgeneracional. Para el mismo, el derecho ambiental se consolida en un criterio de solidaridad de especie, o sea, el estudio y la interpretación tanto a nivel legal como doctrinariamente.

2.3. El medio ambiente y los recursos naturales

Uno de los principales problemas del estado real del medio ambiente en Guatemala, se debe a la falta de educación ambiental que se tiene por parte de la sociedad. “La educación ambiental forma parte del proceso educativo. Debería girar en torno a problemas concretos y tener carácter interdisciplinario. Debería tender a reforzar el sentido de los valores, contribuir al bienestar social y preocuparse por la supervivencia



del género humano. Debería obtener lo esencial de su fuerza de la iniciativa de los humanos y de su empeño en la acción, e inspirarse en preocupaciones tanto inmediatas como del futuro.”²¹

Guatemala fue considerada como el país privilegiado en sus recursos naturales, por sus montañas cubiertas de bosques con variedad de árboles como: ciprés, pino, encino, cedro y otros, asimismo la fauna y flora era abundante; sus ríos y lagos extensos y cristalinos, por lo mismo se le conocía como “El País de la Eterna Primavera”, como también El Pulmón de América”.

Sólo quedan los nombres porque a nivel de todo el país se ha convertido en peligro para la salud de los habitantes, debido a la fuerte contaminación ambiental, que el mismo hombre ha provocado por la falta de educación y concientización en utilizar adecuadamente los recursos naturales. Existen otros elementos que influyen en la destrucción de los recursos naturales por ende a la contaminación ambiental y son: el crecimiento de la población urbano rural, el progreso industrial, la infraestructura, explotación de la tierra, de madera, del petróleo, etc., todo esto ha contribuido al desequilibrio ecológico.

Otro aspecto importante de señalar es el siguiente: la mayoría de familias no cuentan con vivienda propia, es por eso que recurren a la depredación de bosques, para luego asentarse allí con su familia, para cosechar el sustento de la familia, preparan la tierra

²¹ Comisión Nacional del Medio Ambiente **Estrategia nacional de educación ambiental de Guatemala.**
Pág. 4



con la “Quema de las Rosas”, lo que ha provocado incendios forestales difíciles de controlar, no cuentan con un empleo fijo que les garantice un salario, que les permita satisfacer sus necesidades básicas, por lo mismo se dedican a fabricar carbón, que consiste en quemar gran cantidad de leña de pino o encino, es por eso que cada vez los árboles escasean, quedando los bosques completamente depredados.

El comercio de madera se ha incrementado, porque no se tiene ningún control por parte de las autoridades de cada región, como los alcaldes u otros. Carecen de servicios básicos (agua, drenajes), es por eso que utilizan los ríos, los mares, cualquier fuente de agua, para realizar actividades del hogar, lavado de ropa, trastos y bañarse, quedando estas aguas sucias y contaminadas. Carecen de letrinas o fosas sépticas, lo que contribuye para que el fecalismo llegue a las aguas de cualquier manantial y se contamine.

Con el desarrollo industrial y tecnológico, Guatemala se ha visto con problemas de contaminación ambiental, debido a que las mismas se han concentrado en áreas urbanas y que no han medido que aparte de poner en peligro la vida de las personas, afectan nuestros ecosistemas.

“En Guatemala la contaminación por los beneficios de café es un grave problema, porque el tratamiento de las aguas de lavado, llega a contaminar muchos ríos y lagos del país, más de 3.000,000 de beneficios vacían directamente sus aguas de lavado de residuos



en los ríos”²². Esta problemática se ha incrementado severamente en los últimos años, esto en razón que muchas personas no cumplen con la normativa ambiental necesaria para el resguardo de los recursos y como tal realizan la explotación de determinados recursos sin considerar otros aspectos importantes en resguardo del ambiente en general.

“No sólo los beneficios de café son fuente de contaminación, también están las fábricas, industrias y proyectos habitacionales. Un ejemplo lo tenemos con el que antes fuera el río Villa Lobos, que se ha convertido en río de aguas negras y se observa la espuma de colores, porque los tintes que utilizan en las fábricas de telas cuando se lavan éstas, desembocan a dicho río, que al salirse de su cauce atraviesa por el poblado de Villa Nueva, en donde los habitantes son seriamente afectados. Lo anterior sirve para mostrar la situación crítica en que se encuentra el país, en lo que respecta a la contaminación ambiental”²³.

En países como Guatemala, se han realizado durante la historia una serie de actividades que son altamente contaminantes y esto se debe porque en muchas de las consideraciones no existen normativas adecuadas para tratar determinados temas y en otros de los casos porque no se cumplen con las obligaciones que les corresponde a las distintas instituciones obligadas a hacer cumplir el contenido de las normas que están vigentes, no existiendo sobre todo una aplicación de sanciones adecuadas para atender la problemática.

²² Juárez Pineda, Adrián. **El café y la contaminación.** Pág. 12

²³ *Ibíd.* Pág. 12



Existen otras formas de contaminar el medio ambiente y son las siguientes:

- “1. Las originadas por el sistema de producción de energía.
2. Problemas de desorden vial y urbano.
3. La falta de políticas y leyes no establecidas y aplicables para las siguientes situaciones:
 - a. El estilo de vida y el uso desmedido de recursos para la producción de energía, anualmente se consumen aproximadamente seis millones de toneladas de leña para el consumo.
 - b. Cada año se añaden 35,000 vehículos, de los cuales un número considerable están en mal estado.
 - c. La falta de planificación urbana hace que se aumente el tráfico en cualquier hora, lo que implica más smog y ruido excesivo.
 - d. La falta de reglamentación para definir áreas industriales, provoca desorden, el 70% de las industrias están en áreas residenciales o comerciales urbanas.
 - e. El mal estado de la red vial de la cual el 22%, está deteriorada, siendo además un generador de grandes cantidades de polvo”²⁴.

Existe un factor determinante para contaminar el medio ambiente y es la pobreza extrema, que se observa en el área urbana provocada por las constantes inmigraciones de familias completas que vienen del interior de la república, que al llegar a la ciudad capital pasan a formar los precarios asentamientos, con escasez de servicios básicos y que como tal da como resultado una serie de condiciones culturales aceptadas por la

²⁴ Juárez Pineda, Adrián. **Causas y consecuencias de la contaminación del aire.** Pág.12



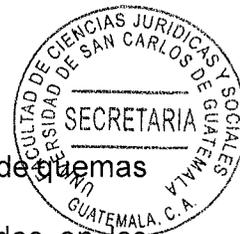
misma población que afecta sobre todo el medio ambiente en general y las cuales no se encuentra como tal sancionadas en normativas actuales.

Esta situación crea la destrucción de los recursos naturales y por consiguiente el deterioro del medio ambiente, es por eso que dicha problemática cada vez se agudiza y nadie se hace responsable en disminuir los factores que contribuyen al deterioro ecológico. El país atraviesa por una serie de problemas ambientales que afectan a la sociedad, es por eso que se debe de señalar otro problema que cada vez cobra más peligro y es la basura.

En los últimos años se han incrementado más basureros que a nivel de la ciudad representan un peligro, porque de la noche a la mañana aparecen en cualquier lugar, como en las vías públicas, parques, carreteras, mercados, comercios, almacenes, etc. "La metrópoli se ha convertido en un basurero, diariamente se genera 1,400 toneladas de desechos sólidos tóxicos, cada año son incrementados en un cuatro por ciento, a medida que la población crece. Se considera que existen 500 basureros clandestinos en la ciudad"²⁵.

Es importante indicar que el problema de la basura cada vez se complica más debido a que se carece de un sistema de reciclaje, el transportar la basura por algunas personas que no tienen la responsabilidad y el cuidado para evitar que se caiga y quede tirada en cualquier lugar. En Guatemala, este problema es severo ante todo por la cultura inadecuada de atención al problema ambiental en donde no se consideran los aspectos

²⁵ Barillas, Eddy Alfredo. **La metrópoli convertida en basurero**. Pág. 8



básicos para una buena cultura ambiental que van desde actividades mínimas de quemas locales y que se extiende en la actualidad a basureros clandestinos grandes en los alrededores de las poblaciones.

Asimismo, existen desechos que son de alto peligro porque provienen de industrias químicas, hospitales, laboratorios, etc. en donde las personas no rotulan ni separan dichos desechos.

También las industrias avícola, porcina y bovina transportan vísceras y sangre, que en estado de putrefacción son llevadas al basurero, en donde niños, adolescentes, ancianos y mujeres que recolectan o separan basura, no se imaginan el peligro que representa para su salud el tener contacto con dichos desechos.

Igualmente es de mencionar que debido a que las leyes no se aplican para sancionar a las personas que contribuyen a dañar el medio ambiente por razón de la basura se puede poner el siguiente ejemplo: los dueños de los almacenes que se ubican en la 20 calle de la zona 1, de esta ciudad capital, dejan en las calles toda clase de basura, como cajas de cartón, papeles, plástico, bolsas, etc., y al entrar el invierno ésta basura tapa los pocos tragantes que todavía existen; todo esto convierte al país en un completo basurero que cada vez va en aumento.

En cuanto al impacto en la sociedad guatemalteca es necesario indicar que el medio ambiente es un elemento indispensable para el desarrollo físico y social del hombre:



comprende los recursos naturales (fauna, flora, suelo, agua y aire), cuando el hombre no tiene la armonía con estos recursos se produce un desequilibrio ecológico.

La crisis de contaminación ambiental que atraviesa la sociedad guatemalteca, lleva implícito otros aspectos que son importantes de resaltar como: las costumbres, hábitos, actitudes, educación e ignorancia, para aclarar este punto, es necesario observar que algunas personas inescrupulosas hacen las necesidades fisiológicas en las calles (orinan, defecan), este olor fétido se esparce por todo el medio ambiente.

Existen otras fuentes de contaminación como: el humo de cigarrillos que se extiende a distancias cortas, pero que daña a la salud. De igual manera se puede mencionar que perjudica la salud el humo de los automóviles, buses urbanos y extraurbanos, fábricas e industrias, que evacúan los desechos sólidos y líquidos en lugares como los ríos, situaciones que de manera alguna no se puede tener control de forma idónea sin la existencia de normas adecuadas para regular las actividades, como puede ser la regulación de áreas para fumar o normas para la atención de cantidad de humo por parte de vehículos en circulación.

El impacto que recibe la sociedad guatemalteca por la acelerada contaminación ambiental es de pronósticos fatales, porque afecta principalmente la salud, es por eso que existen enfermedades de largo periodo de recuperación, con tratamientos especiales; por otro lado las enfermedades desconocidas, se complican cuando las personas se exponen con algún contaminante, lo que se puede comprobar en reportajes de periódicos como el siguiente: "27 personas contaminadas por plomo en la sangre, se



detectó en colonias aledañas a la fábrica de baterías y acumuladores para vehículos, entre las personas contaminadas figuran 20 niños, quienes presentan altos niveles de plomo en el organismo”²⁶.

Es importante dar a conocer los problemas de la contaminación ambiental que golpea a la sociedad guatemalteca, en la cual se daña cada vez más la salud y en la cual en muchas consideraciones no se han formulado normas adecuadas o no se promueven políticas públicas idóneas para obligar a las instituciones e instruir a la población para el respeto de los derechos ambientales de la sociedad.

Así lo indica el artículo: “Los pesticidas y las sustancias químicas hace disminuir la cantidad de espermatozoides, estas sustancias son absorbidas por el feto en la fase prenatal en donde se da una disminución anual del uno por ciento en las cantidades de espermatozoides y cáncer de testículos”²⁷.

“Las enfermedades relacionadas con el agua sucia y su disposición inadecuada encabezan las causas de morbilidad y mortalidad, que más afecta a los niños, además propicia una elevada incidencia de enfermedades gastrointestinales, de las cuales la diarrea es la primera causa de mortalidad infantil en Guatemala. La fiebre tifoidea, hepatitis, cólera e intoxicaciones por plaguicidas y agroquímicos son derivados por la contaminación del agua. La segunda causa de mortalidad infantil son las provocadas por el polvo, humo, gases y plomo, que originan el cáncer, enfermedades respiratorias,

²⁶ López, Olga. **Fábrica contaminante suspende operaciones**. Pág. 4

²⁷ Cazola, Roberto. **La contaminación hace disminuir la cantidad de espermatozoides**. Pág.52



dolencias cardíacas y ataques cerebrales²⁸. Como tal puede señalarse entonces que son muchos los efectos negativos para la población la falta de cumplimiento de normas o políticas ambientales.

2.4. Normativa vigente de protección al medio ambiente

a. Constitución Política de la República de Guatemala:

La Constitución Política de la República de Guatemala con respecto al patrimonio natural establece que es de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación y que el Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales deben ser inalienables.

Asimismo, para mantener el medio ambiente y el equilibrio ecológico, el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico y se deben dictar todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece de una forma clara que todos los recursos naturales que existen en nuestro país deben estar protegidos por el

²⁸ García, Manolo. **Envenenados**. Pág. 7



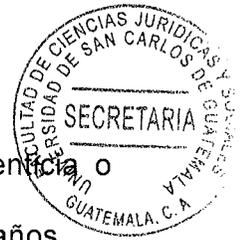
Estado, así como por todos los habitantes del país. Actualmente, la contaminación va en aumento, y esto se debe, entre otros factores, a que las personas no cuentan con una educación ambiental adecuada, lo cual provoca que cada día se vaya deteriorando nuestro medio ambiente un poco más.

A pesar de que existe una regulación especial para cada tipo de recurso natural, cuando de explotarlo se refiere, las personas hacen caso omiso de los procedimientos que se deben llevar a cabo, ya sea porque prefieren evitar procedimientos largos y costosos, o bien porque desconocen la regulación que existe con respecto a los mismos.

En la realidad, aunque el medio ambiente se encuentre regulado por la Constitución Política de la República y por leyes especiales, la mayoría de la población guatemalteca, desconoce todo lo que concierne al mismo, debido a que no les interesa conocer acerca del mismo y de las acciones que tienden a dañarlo. Así también, existen personas que aun conociendo el daño que se le cause al mismo, prefieren satisfacer intereses económicos individuales a los de bienestar general.

b. Código Penal, Decreto Número 17-73

El Código Penal contempla ciertos delitos con respecto al medio ambiente. Entre éstos se encuentran el delito de envenenamiento de agua o de sustancia alimenticia o medicinal, el cual se lleva a cabo cuando alguien de propósito, envenena, contamina o adultera, de modo peligroso para la salud, agua de uso común o particular, o sustancia alimenticia o medicinal destinadas al consumo; igualmente cuando alguien entregue al



consumo o tuviere en depósito para su distribución, agua o sustancia alimenticia o medicinal, adulterada o contaminada, sancionándolo con prisión de dos a ocho años.

Otro delito contemplado en el mismo, es el de propagación de enfermedad en plantas o animales, que se lleva a cabo cuando alguien propaga una enfermedad en animales o plantas, peligrosa para la riqueza pecuaria o agrícola, sancionándolo con multa de trescientos a tres mil quetzales.

El delito de explotación ilegal de recursos naturales se realiza cuando alguien explota recursos minerales, materiales de construcción, rocas, recursos naturales contenidos en el mar territorial, plataforma submarina, ríos y lagos nacionales, sin contar con la licencia o autorización respectiva o quien teniéndola incumpla o se exceda en las condiciones previstas en la misma, sancionándolo con prisión de dos a cinco años y el comiso de los útiles, herramientas, instrumentos y maquinaria que hubieren sido utilizados en la comisión del delito.

El Código Penal, también contempla el delito de contaminación, el cual se realiza cuando se contamina el aire, el suelo o las aguas mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos, vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones, sancionando al culpable con prisión de uno a dos años, y multa de trescientos a cinco mil quetzales. Si la contaminación se produce en forma culposa, se impondrá multa de doscientos a mil quetzales, dentro de la normativa guatemalteca se formulan una serie de normas que aun cuando están vigentes no son positivas porque no se aplican de igual manera a todos.



El delito de contaminación industrial se realiza cuando el Director, Administrador, Gerente, Titular o Beneficiario de una explotación industrial o actividad comercial, permite o autoriza, en el ejercicio de la actividad comercial o industrial, la contaminación del aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos, vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones, sancionándolo con prisión de dos a diez años y multa de tres mil a diez mil quetzales. Si la contaminación se realiza en una población, o en sus inmediaciones, o afecta plantaciones o aguas destinadas al servicio público, se aumentará el doble del mínimo y un tercio del máximo de la pena de prisión. Si la contaminación se produce por culpa, se impondrá prisión de uno a cinco años y multa de mil a cinco mil quetzales. En los dos delitos mencionados anteriormente, la pena se aumentará en un tercio si a consecuencia de la contaminación resulta una alteración permanente de las condiciones ambientales o climáticas.

Asimismo, se le aplicarán las mismas penas indicadas anteriormente, al funcionario público que apruebe la instalación de la explotación industrial o comercial contaminante, o consienta su funcionamiento. Si lo hace por culpa, se impondrá prisión de seis meses a un año y multa de mil a cinco mil quetzales.

En cuanto a la protección de la fauna se refiere, el Código penal establece que quien cazare animales, aves o insectos, sin autorización estatal o teniéndola, sin cumplir o excediendo las condiciones previstas en la autorización, se le impondrá prisión de uno a cinco años. Esta pena se aumentará en un tercio si la caza se realizare en área protegida o parque nacional.



Igualmente, será sancionado con arresto de veinte a sesenta días, quien sin autorización entra a cazar o pescar en heredad cercada, o campo vedado. Así también será sancionado con arresto de diez a sesenta días a aquél que infrinja los reglamentos u ordenanzas de la autoridad sobre elaboración y custodia de materias inflamables o corrosivas; que infrinja los reglamentos, órdenes o bandos sobre epidemias o extinción de plagas; que arroje animal muerto, basura o escombros en las calles o en sitios públicos o donde esté prohibido hacerlo, o ensucia las fuentes o abrevaderos; que infrinja disposiciones legales sobre elaboración de sustancias fétidas, insalubres o peligrosas o las arroja a las calles.

El Código Penal regula diversas sanciones aplicables a aquellos que dañen el medio ambiente. Sin embargo, la mayoría de la población guatemalteca, carece de conciencia ambiental, y por consiguiente, es fácil ver en cualquier parte en la que estemos, que las personas arrojen basura a las calles, utilicen productos tóxicos para el ambiente, desperdician el agua, establecen basureros en lugares clandestinos, incluso se fabrican sustancias nocivas para la salud, sin contar con los requisitos establecidos por las autoridades sanitarias, etc.

Cabe mencionar, que existen funcionarios que se encuentran en diferentes instituciones encargadas de velar por el medio ambiente en Guatemala, sin embargo, algunos de éstos, hacen caso omiso de las acciones que perjudican los recursos naturales, y por razones, ya sea de amistad, pecuniarias, etc., autorizan proyectos que en determinado momento llegarán a perjudicar la salud de las personas cercanas a los mismos y, por ende, a la población en general.



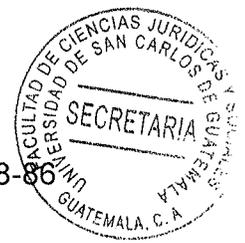
c. Ley Forestal, Decreto Número 101-96

El objeto de la presente ley es declarar con urgencia nacional y de interés social la reforestación y la conservación de los bosques, para lo cual se debe propiciar el desarrollo forestal y su manejo sostenible, mediante el cumplimiento ciertos objetivos y en especial del cumplimiento de la normativa vigente en apego y fortalecimiento de políticas públicas adecuadas.

Así mismo, por medio de la Ley Forestal se crea el Instituto Nacional de Bosques, con carácter de entidad estatal, autónoma, descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, es el órgano de dirección y autoridad competente del Sector Público Agrícola, en materia forestal.

El Instituto Nacional de Bosques puede dar concesiones en tierras del Estado, ya sea en áreas con bosque o en áreas desprovistas de bosque, por medio de oferta pública. Para las concesiones en áreas con bosque, solamente se les pueden dar a personas guatemaltecas, individuales o jurídicas con el objeto de que se haga un manejo sostenible del bosque.

Para ello se debe contar obligatoriamente con el Plan de Manejo del área correspondiente. Para las concesiones en áreas desprovistas de bosques, únicamente se les otorgan a personas guatemaltecas individuales o jurídicas, con el objeto de que dichas áreas sean reforestadas mediante regeneración artificial o natural, sin dejar de mencionar que en algunas condiciones esto no es real.



d. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto Número 68-86

La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente tiene por objeto velar por el mantenimiento del equilibrio ecológico y la calidad del medio ambiente para mejorar la calidad de vida de los habitantes del país.

Dicha ley establece que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional, propiciarán el desarrollo social, económico, científico y tecnológico que prevenga la contaminación del medio ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Por lo tanto, la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, suelo, subsuelo y el agua, deberán realizarse racionalmente. Así también, el Estado debe velar porque la planificación del desarrollo nacional sea compatible con la necesidad de proteger, conservar y mejorar el medio ambiente.

Asimismo, el suelo, subsuelo y límites de aguas nacionales no podrán servir de reservorio de desperdicios contaminantes del medio ambiente o radiactivos. Aquellos materiales y productos contaminantes que esté prohibida su utilización en su país de origen no podrán ser introducidos en el territorio nacional, igualmente se prohíbe la introducción, por cualquier vía, de excrementos humanos o animales, basura domiciliarias o municipales y sus derivados, cienos o lodos cloacales, tratados o no, así como desechos tóxicos provenientes de procesos industriales, que contengan sustancias que puedan infectar, contaminar y/o degradar al medio ambiente y poner en peligro la vida y la salud de los habitantes, incluyendo entre él las mezclas o combinaciones químicas, restos de metales



pesados, residuos de materiales radiactivos, ácidos y álcalis no determinados, bacterias, virus, huevos, larvas, esporas y hongos zoo y fitopatógenos.

A través del análisis de esta ley, se puede determinar que los recursos naturales están protegidos por la misma, pero que a su vez el Gobierno no ha emitido todas las disposiciones necesarias, hasta el momento, para controlar la degradación del medio ambiente.

e. Ley General de Caza, Decreto Número 8-70

Esta ley tiene por objeto normar las condiciones técnicas y legales de la caza de animales y los procedimientos aplicables para la conservación, incremento y aprovechamiento de las especies que constituyen la fauna silvestre, quedando comprendidos dentro de esta categoría todos los animales que viven bajo condiciones naturales, nativos y migratorios, que subsisten libremente y fuera del control de hombre, dentro del territorio nacional.

Los animales silvestres son propiedad exclusiva de la Nación. Todos los habitantes de la República tienen derecho a cazarlos, siempre que llenen los requisitos exigidos por la presente ley, su reglamento y demás disposiciones legales en materia de caza; pero cuando se trata de cazar en predios destinados a empresas agrícolas deberá obtenerse, además, la autorización del dueño o administrador.

El control de toda actividad relacionada con la caza de los animales silvestres, corresponde exclusivamente al Ministerio de Agricultura, a través del Departamento de



Vida Silvestre de la División de Fauna, dependencia de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables. Dicho control tiene por objeto, velar y fomentar por una buena administración de la fauna silvestre, llevando un registro y estadística de todo asunto relacionado con la caza.

Esta ley determina que, con el objeto de fomentar el desarrollo de la fauna silvestre, se declara de urgencia nacional, la conservación, reproducción e incremento de todos los animales silvestres, asimismo, de los recursos naturales que sirven de alimento y albergue a los mismos.

f. Ley de Áreas Protegidas, Decreto Número 4-89

La Ley de Áreas Protegidas establece que la diversidad biológica, es parte integral del patrimonio natural de los guatemaltecos y por lo tanto, declara de interés nacional su conservación por medio de áreas protegidas debidamente declaradas y administradas. Por medio de esta ley se crea el sistema guatemalteco de áreas protegidas, el cual está integrado por todas las áreas protegidas y entidades que la administran, con el objetivo de conservar, rehabilitar, mejorar y proteger los recursos naturales del país y la diversidad biológica.

La ley define las áreas protegidas como aquéllas, incluidas sus respectivas zonas de amortiguamiento, las que tienen por objeto, la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación por su función o sus valores genéticos,



históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera de preservar el estado natural de comunidades bióticas, de los fenómenos geomorfológicos únicos, de las fuentes y suministros de agua, de las cuencas críticas de los ríos, de las zonas protectoras de los suelos agrícolas, de tal modo de mantener opciones de desarrollo sostenible.

Las áreas protegidas para su óptima administración y manejo se clasifican en las siguientes categorías: parques nacionales, biotopos, reservas de la biósfera, reservas de uso múltiple, reservas forestales, reservas biológicas, manantiales, reservas de recursos, monumentos naturales, monumentos culturales, rutas y vías escénicas, parques marinos, parques regionales, parques históricos, refugios de vida silvestre, áreas naturales recreativas, reservas naturales privadas y otras que se establezcan en el futuro con fines similares, las cuales integran el sistema guatemalteco de áreas protegidas, independientemente de la entidad, persona individual o jurídica que administre.

2.5. Fundamentos históricos del derecho ambiental guatemalteco

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en Estocolmo en el año 1972, marcó para Guatemala el punto de partida definitivo para avanzar en los temas legislativos relacionados a la protección y conservación del medio ambiente.

El Gobierno guatemalteco, al suscribirse a dicha declaración anotada en el párrafo anterior de la presente tesis, se comprometió al cumplimiento de los acuerdos y las recomendaciones de la misma, así como a la realización de los esfuerzos necesarios



pertinentes para el establecimiento de una legislación encargada de promover el desarrollo de las políticas del ambiente.

Mediante el Acuerdo Gubernativo número 204-86, fue creada la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), que fue adscrita a la Presidencia de la República, y a la que se le asignó como función principal y específica el preparar un proyecto de ley encargado de normar todo lo relacionado al medio ambiente en Guatemala.

El 6 de marzo del año 1986 se presentó el último anteproyecto relacionado a la Ley Ambiental al Congreso de la República de Guatemala. El mismo fue aprobado y publicado el diecinueve de diciembre del mismo año.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo número 97 preceptúa que: “El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación”.

“El Derecho ambiental es el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de organismos vivos y sus sistemas de ambiente mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las



condiciones de existencia de dichos organismos.²⁹ Como tal el derecho ambiental permite la protección de los recursos naturales en distintas áreas de competencia que le pertenecen.

El derecho ambiental también se puede definir como “el conjunto de reglas y principios preservadores de la naturaleza y de sus elementos constitutivos básicos o esenciales para su complejo equilibrio: aire, espacios y especies protegidas, paisaje, flora y fauna, aguas, montes, suelos y subsuelos.”³⁰

2.6. La independencia y fuentes del derecho ambiental

La independencia o autonomía consiste en una cualidad de identidad, fuerza y riqueza que tiene una disciplina jurídica de desarrollar y enmarcar su auténtico contenido y área correspondiente a la investigación científica tanto doctrinariamente como científicamente.

Doctrinariamente existe discusión en lo que respecta a si el derecho ambiental cuenta con autonomía científica, siendo esto un problema latente en algunos aspectos para el reconocimiento del mismo.

El derecho como ciencia solamente es uno y sus ramas son interdependientes, debido a motivos de didáctica se le divide en diversas ramas; cuya autonomía se fundamenta en la defensa de los intereses de los responsables de la aplicación de normas jurídicas.

²⁹ Brañes, Raul. **Derecho Ambiental**. Pág. 32

³⁰ Junceda, Javier. **El medio ambiente español**. Pág. 13



El derecho ambiental, debido a sus principios, objetivos particulares, instituciones, características y contenidos, emerge entonces de una disciplina jurídica que se encuentra provista de una muy particular y clara autonomía científica.

Por otra parte, “las fuentes reales del derecho son todos los fenómenos que concurren en mayor o menor medida, a la producción de la norma jurídica y que determinan en mayor o menor grado, el contenido de la misma”.³¹ El derecho ambiental no es la excepción en lo relacionado al resto de las disciplinas jurídicas, la existencia de un conjunto de normas jurídicas o de un tipo de legislación específico, obedece a la necesidad relativa de normas todas las manifestaciones de conducta que por su misma presencia en el medio son causantes de la existencia de efectos de tipo negativo o positivo dentro de la sociedad.

La importancia de la presente investigación relacionada con el Acuerdo de Escazú se torna en que mediante la emisión de normas jurídicas positivas, las que una vez se encuentren revestidas de la fuerza coactiva legítima correspondiente y avalada a través del órgano de Gobierno correspondiente y con el aval de la fuerza coactiva legítima, se permite la regulación del comportamiento tanto individual como colectivo para la existencia de una sociedad armónica y en base a la tutelaridad de intereses ambientales y sociales basados en el bienestar común. Países como Guatemala necesitan del fortalecimiento y reconocimiento de compromisos internacionales para poder fortalecer el que hacer institucional en la actualidad.

³¹ *Ibíd.* Pág. 164



CAPÍTULO III

3. Derechos humanos de tercera generación y el acceso a la Información pública

La importancia de los derechos humanos en tercera generación y su relación en cuanto al acceso a la información pública es de suma importancia adentro de la presente investigación intitulada: "Necesidad de ratificación del Acuerdo de Escazú por parte del Estado de Guatemala, para garantizar la participación y acceso a la información y justicia en materia ambiental", en especial porque el contenido del Acuerdo de Escazú permitiría por medio de la institucionalidad del Procurador de los Derechos Humanos garantizar el respeto de la normativa vigente actual en materia ambiental y que la sociedad a través del reconocimiento de los pueblos puedan tener el acceso a todos esos procesos relacionados al medio ambiente, limitando con ello el actuar de grupos selectos que han explotado los recursos en Guatemala.

El medio ambiente es un tema importante en la actualidad, debido a todos los cambios que se han observado en el mismo y que han provocado serios problemas a las comunidades y sociedad en general, que van de quema de recursos naturales, problemas de inundaciones, olas de calor, frío extremo, etc., y que son resultado del mal manejo y explotación de los recursos en general que han dado como resultado una afectación directa al medio ambiente. En cuanto al acceso a la información pública, es relevante determinar que el contenido del Acuerdo de Escazú estaría a cargo de la Procuraduría de los Derechos Humanos, lo cual permitiría una fortaleza en atención a las necesidades de respeto de los procesos vinculados al medio ambiente.



3.1. Derechos de la tercera generación

Dentro del reconocimiento de los derechos humanos un factor social principal para fomentar y proteger los mismos se genera en la aceptación y negación de la misma población, sobre todo porque es la misma sociedad la que observa el respeto o la violación de los preceptos que los estipulan, siendo hoy en día una necesidad la búsqueda del fortalecimiento en el respeto de los derechos, y es por ello que Pacheco Máximo, indica que: “También se ha concebido el derecho como una herramienta que induzca a la transformación de la sociedad.”³²

Antes de definir los derechos de tercera generación es necesario conocer lo general en cuanto a los derechos humanos y en donde es necesario tomar en consideración elementos para un mejor entendimiento, esto en razón de que actualmente todas las sociedades y sus generaciones reconocen que los seres humanos poseen derechos para poder llevar una vida digna y debe de ser obligaciones de cada guatemalteco velar que estos derechos sean respetados y garantizados por el Estado.

Esto señala una importancia en cuanto a que los derechos humanos en general son valorados, aceptados y protegidos por la misma sociedad a través del reconocimiento de los mismos. En cuanto al reconocimiento y por ende de los antecedentes de los derechos humanos en general se puede señalar que: “Esta noción exige que la sociedad y el estado respeten la esfera de igualdad y desarrollo de la personalidad del hombre y, de otro lado

³² Pacheco, Máximo, **Teoría del derecho**. Pág. 536



porque a través de los tiempos se descubre y luego se normativiza aquellas facultades que le sirven para asegurar las condiciones de una existencia y coexistencia cabalmente humanas³³.

Por otra parte: "En la historia de la humanidad los derechos humanos siempre han acompañado al hombre, puesto que no son sino la expresión o el afán de alcanzar la idea de justicia, que consiste en el respeto a la dignidad, a la libertad, y a la igualdad humana, pero también, posteriormente con el avance de la ciencia política y del derecho, en el cumplimiento de ciertos deberes del Estado para crear condiciones materiales adecuadas, con el afán de proporcionar un mundo mejor a todos los gobernados, y a todos los miembros de la sociedad"³⁴.

Ahora bien, en cuanto a los derechos de la tercera generación estos surgieron como una necesidad de reconocimiento de los derechos de la solidaridad como también se les reconocen o derecho de los pueblos o derechos de cooperación, como una necesidad de hacer valer algunos derechos y de fomentar el respeto de los mismos.

El reconocimiento de los derechos de tercera generación han sido incorporados de forma gradual tanto por los países como también en materia internacional, y esto en razón de que han sido el resultado de muchas cumbres y encuentros mundiales de países interesados en regular los mismos y que sobre todo han enfrentado serias problemáticas

³³ García Toma, Víctor; **Los Derechos Fundamentales del Perú**. Pág. 26

³⁴ Martínez Gálvez, Arturo. **Derechos Humanos y el Procurador de los Derechos Humanos**. Pág. 10



en temas que refieren al medio ambiente y el desarrollo económico que han dado como problema principal la falta de reconocimiento de derechos por los mismos pueblos.

Dentro de los términos necesarios de considerar dentro de la tercera generación de derechos humanos se encuentran:

“Derecho al desarrollo sostenido: modelos y estructuras económicas que, además de generar beneficios propios, permitan el acceso a servicios básicos y garanticen la sostenibilidad del planeta. Derecho a la autodeterminación de los pueblos: el que tienen los países de determinar libremente su condición política y su modelo social y económico. Derecho a la paz: entendido no solo como ausencia de guerra, sino también como la puesta en marcha de procesos positivos que fomenten la participación, el diálogo, la inclusión, la cooperación y la superación de conflictos. Derecho a la protección de los datos personales: llama la atención sobre los eventuales peligros y abusos a los que se exponen las personas ante el cada vez más extendido proceso de informatización. Derecho al patrimonio común de la humanidad: alude al acceso a los bienes de tipo material e inmaterial que constituyen un legado de especial relevancia para comprender la evolución humana. Derecho a gozar de un medioambiente sano: Todas las personas tienen derecho a disfrutar de ambientes sanos, limpios y sostenibles.”³⁵

En cuanto al contenido de los derechos humanos de la tercera generación estos varían debido a que los mismos están en constante cambio o transformación, siendo relevante

³⁵ https://eacnur.org/blog/derechos-humanos-tercera-generacion-tc-alt4566_o_pstn_o_pst/ Visitado: 24-03-2024



que con el pasar de los días y de la evolución de los derechos humanos esta generación acoja nuevos derechos sobre todo para atender problemas relevantes actuales.

“Si la libertad fue el valor guía de los derechos de primera generación, como la igualdad para los derechos de segunda. Los de tercera generación tienen como referencia a la solidaridad. Si en los derechos de primera y segunda generación el sujeto activo era la persona individual, y el sujeto pasivo era el Estado; en los de derechos humanos de tercera generación el sujeto activo y pasivo son la persona individual, los grupos sociales, los pueblos, las comunidades, el Estado y la Comunidad Internacional.”³⁶ Dentro de los antecedentes que surgen de los derechos de tercera generación y para interés de la presente investigación es necesario desarrollar algunos derechos de esa tercera generación siendo estos los siguientes:

3.1.1. Derecho a la libre determinación de los pueblos

Para algunos este tipo de derecho no debería considerarse dentro de esta clasificación de tercera generación, sobre todo al establecer que estos en su momento ya fueron reconocidos, pero la realidad no es así, y para ello debe de considerarse el contenido por ejemplo en la misma Declaración Universal de los Derechos Humanos estos no son reconocidos posiblemente ante el interés de pueblos desarrollados en los cuales sus intereses como países superiores sobrepasan el reconocimiento de estos derechos ante la oposición sobre todo en los últimos años que esto ha dado en cuanto a la explotación de los recursos y que se relación a los pueblos.

³⁶ Túchez, Mario Eugenio. **Edificando los nuevos derechos humanos**. Pág. 29



“Un valioso antecedente doctrinal, respecto del derecho de autodeterminación de los pueblos, es el aporte del sacerdote dominico español Francisco de Vitoria (1486-1546), catedrático de Salamanca al que se considera fundador del derecho internacional; quién, inspirándose en parte en San Agustín, desarrolló una clara teoría de autodeterminación de los pueblos en defensa de los nativos de América.”³⁷

En cuanto a la libre determinación de los pueblos estos son aquellos que determinan esa libertad de poder escoger o la libertad de poder elegir sobre aspectos de su vida que refieren a su situación económica, política, social y cultural y en la cual no puede existir por parte del Estado o las mismas comunidades una coacción para elegirlos.

Esto implica que dentro de sus antecedentes estos han sido una lucha de los derechos civiles, sociales, culturales y políticos que han tenido como base el reconocimiento de la dignidad que como tal es la parte medular para el reconocimiento de los demás derechos humanos, siendo la libre determinación una base para el reconocimiento que en su momento se dio a los derechos de primera y segunda generación y que por supuesto es un punto de partida para los de tercera, siendo un derecho que resume el reconocimiento de derechos ya existentes.

Es por medio del reconocimiento en la tercera generación de este derecho que se otorga la titularidad de los pueblos como sujetos activos y pasivos del derecho, siendo con ello reconocido que el pueblo representa no sólo su connotación mínima, sino también la

³⁷ Escribá Campos, Mario. **Necesaria consagración de los derechos humanos de solidaridad en una Convención Universal y su aplicación en el marco de los acuerdos de paz en Guatemala.** Pág. 34



ampliada, en donde pueblo es Estado y sociedad y de ahí la importancia en el tema de los derechos humanos y las obligaciones y derechos en cuanto a lo que refiere al desarrollo sostenible en las reservas de biosfera.

3.1.2. Derecho a la paz

Dentro de los antecedentes del derecho de la paz este se enfoca desde que la raza humana predomina el mundo, ya que desde que el hombre domina la tierra existen diferentes formas de conflictos y de manifestaciones de guerras, siendo por ello que ese derecho de paz se considera como una ausencia de guerra o una plena ausencia de conflicto.

Este derecho a la Paz demanda que: “No solo existe una dimensión negativa que busca las causas del conflicto, de la violencia directa y del medio de superarla; sino también una dimensión positiva, tratar de definir las estructuras sociales en las que esté ausente toda violencia estructural, es decir, que se asegure la justicia social.”³⁸ Dentro de los antecedentes del derecho a la paz este se ha venido redefiniendo en cuanto al concepto de paz considerado este de una forma dinámica, el cual ha tratado de extenderse a tiempos lejanos.

“La investigación para la paz ha venido redefiniendo el concepto de paz en forma dinámica; se ha expandido hasta comprender el estudio del conflicto armado y su

³⁸ Padilla, Luis Alberto. **Teoría de las relaciones internacionales, la investigación sobre la paz y el conflicto.** Pág. 91



resolución; la carrera de armamentos y el desarme; el subdesarrollo y la justicia social, la violencia y la afirmación de los derechos humanos. Humana en sus objetivos, científica en su método y pragmática en su esfuerzo, la investigación para la paz se ha desasociado a sí misma de los planteamientos neutrales de la ciencia social. La investigación para la paz es, así, internacional por naturaleza, global por su perspectiva y orientada hacia la acción en su inspiración.”³⁹ Por lo tanto, dentro de los antecedentes del derecho de paz como parte de los derechos de la tercera generación debe de considerarse que la paz en general no es más que la ausencia de violencia tanto en forma directa como en forma indirecta.

“Paz es el derecho de todas las personas, consideradas individual y/o colectivamente, a contribuir a los esfuerzos que se desarrollen para alcanzar la paz, a oponerse a todo acto de violencia y a gozar de un ambiente de armonía que permita la satisfacción plena de sus necesidades y el total respeto de los derechos humanos individuales y colectivos.”⁴⁰

Por ello dentro del análisis de los antecedentes del derecho de la paz se debe de mencionar que el sujeto activo del derecho a la paz es la sociedad en conjunto por lo tanto se puede decir que lo somos todos los que conformamos una sociedad, refiriéndose también a las formas de entender los pueblos. El pueblo lo conforma la humanidad entera y el pueblo en común que refiere a los grupos sociales, a las ciudades que conforman un país, a los pueblos, a las aldeas, caseríos, etc., siendo el sujeto activo todos aquellos estados que conforman la humanidad.

³⁹ Salcedo Jiménez, Eduardo. **La protección internacional de los derechos humanos**. Pág. 29

⁴⁰ Salguero Salvador, Set Geovani. **El derecho a la paz**. Pág. 172



3.1.3. Derecho al desarrollo

“Al teólogo español Francisco Suárez, egresado de Salamanca y crítico acérrimo de la explotación indígena en América; se le atribuye el origen remoto de la noción de derecho al desarrollo.”⁴¹

Es así que dentro del mismo antecedente del origen del derecho al desarrollo se sitúa en el contexto de la Declaración de Filadelfia de la Organización Internacional del Trabajo del año 1944, el cual señala en un párrafo de su contenido lo siguiente: “Todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, tienen el derecho tanto al bienestar material como al desarrollo espiritual, en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y de igualdad de oportunidades”.

Es por ello que esa declaración determina los aspectos importantes sobre los cuales obra el derecho al desarrollo indicando que los seres humanos sin discriminación alguna tiene ese derecho de un bienestar refiriéndose a aspectos de tipo material como espiritual, pero señalando que debe de ser en condiciones de dignidad, lo cual como se ha señalado es el parámetro de aceptación de otros derechos.

Actualmente al referirse al derecho al desarrollo económico nos enfocamos a tomar muchos aspectos de la dignidad de la persona que refieren por ejemplo en cuanto al desarrollo como tal a lo que son las mejoras en salud y bienestar ambiental que se busca

⁴¹ Escribá Campos, Mario. **Op. Cit.** Pág. 49



en beneficio de la población y que se refleja en la actualidad a tema de nutrición y hábitos de convivencia; así también el desarrollo económico dentro de lo que refiere a lo político que implica libertad y respeto a los derechos humanos y el fortalecimiento de las instituciones para que se respeten esos derechos y en lo cultural en cuanto al respeto mutuo de las distintas culturas, respeto de etnias, e idiomas y costumbres.

En cuanto al aspecto legal y la consideración del sujeto activo del derecho al desarrollo económico este se enfoca en todas las personas individuales, los grupos sociales, como también los pueblos y los Estados, siendo en nuestro caso que el Estado de Guatemala también juega el papel de sujeto pasivo.

3.1.4. Derecho al medio ambiente sano

Al determinar los antecedentes del derecho al medio ambiente sano es necesario señalar que este ha sido vulnerado desde que el de forma consciente o inconsciente ha contribuido al menoscabo de la naturaleza que le rodea. "El derecho al medio ambiente sano aparece como una extensión natural del derecho a la vida y a la salud. Sin embargo, la toma de conciencia institucional se produce en los años setenta, a partir del Congreso de Estocolmo de 1972."⁴²

Este derecho fue reconocido y exigido debido a muchos factores que partieron desde la presión social de ecologistas en cuanto al deterioro del medio ambiente y la falta de

⁴² *Ibíd.* Pág. 61



actuación y protección por parte de un determinado Estado, hasta las mismas denuncias promovidas por las mismas comunidades afectadas.

Este derecho tampoco estaba contenido dentro del contexto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos razón por la cual también fue un camino de lucha por parte de países interesados en resguardar los bienes naturales de países sobre todo en subdesarrollo, porque con las riquezas naturales países industrializados siempre han buscado exprimir esos valores de los países pobres, tal como lo es en el caso de Guatemala el tema de la explotación y exploración minera, por ejemplo.

Como los otros derechos de la tercera generación el derecho a un medio ambiente sano también se relaciona con otros derechos y fortalece como tal, siendo entre ellos el derecho a la protección del medio ambiente, derecho al medio ambiente sano y equilibrado o derecho al ambiente sano como tal. El sujeto titular del derecho al medio ambiente es toda aquella persona humana sea esta individual o colectiva, que puede actuar en forma unitaria o conformada por medio de comunidades o poblados indígenas, de grupos sociales y del mismo Estado u organizaciones que representan al Estado, como lo es en el caso de Guatemala CONAP en cuanto a las áreas de Reserva de la Biosferas.

Se puede señalar que el objeto del derecho al medio ambiente sano como derecho de la tercera generación es la misma naturaleza y la cual consiste en la protección y valoración de las distintas biosferas existentes en el país, el aire y la calidad de la misma, el agua y



el suelo, los ecosistemas y la biodiversidad etc., entre otros y sobre todo en materia en cuanto a refiere al desarrollo sostenible.

Por último, entonces el fundamento de su existencia radica en la necesidad de asegurar la existencia de un medio ambiente para asegurar la sobrevivencia de la persona humana y, por lo tanto, ser un instrumento que pueda garantizar el respeto y realización de los demás derechos humanos reconocidos por la primera, segunda y tercera generación que fortalezcan el derecho a la dignidad de la persona.

3.1.5. De los derechos de tercera generación

Para un mejor entendimiento de lo que refiere los derechos de la tercera generación es necesario primeramente conocer que son los derechos humanos en general y para ello es primordial conocer algunas definiciones de ellos.

Por ello: "Los Derechos Fundamentales son definidos como aquella parte que los Derechos Humanos que se encuentra garantizados y tutelados expresa o implícitamente por el ordenamiento constitucional de un estado en particular. Su denominación responde al carácter básico o esencial que estos tienen dentro del Sistema Jurídico instituido por el cuerpo político".⁴³

Otra definición de suma importancia para lo que refiere a los derechos humanos en general es la que señala: "Son derechos fundamentales aquellos que se reconocen como

⁴³ García Toma. **Op. Cit.** Pág. 27.



inmanentes a la persona dentro de la Sociedad Democrática por lo que no pueden ser suprimidos ni modificados, sin que la sociedad pierda su naturaleza y el hombre pierda las cualidad que le son propias dentro de esa sociedad; precisa así mismo que si Los Derechos Humanos son fundamentales, es porque cualquier norma jurídica, cualquier decisión jurisdiccional o administrativa o, en general el comportamiento de cualquier persona sea o no autoridad o servidor público, encuentra en ellos sus límites.⁴⁴

Por ello entonces, aunque algunos tratadistas o estudiosos refieren al concepto de derechos fundamentales señalando esta forma como aquellos derechos humanos positivos que han sido reconocidos por las distintas leyes fundamentales o constituciones de los países.

Por ello, tomando como marco de referencia la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se define el término así: "Son derechos fundamentales de los hombres, con la finalidad de mantener una vida digna, siendo las bases fundamentales de los derechos humanos el respeto a la dignidad humana, limitación de poder y la libre determinación de los pueblos. Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado, en el año de 1993 señaló que: Los derechos humanos de la tercera generación son los más recientes y por ello su desarrollo está comenzando, esto no quiere decir que sean menos importantes que los anteriores".⁴⁵ Esta definición es plena en cuanto al reconocimiento de los derechos humanos y como lo aceptan como tal las distintas normativas de los Estados que la

⁴⁴ Chocano Núñez, Percy **Derecho Probatorio y Derechos Humanos**. Pág. 575

⁴⁵ Mazariegos Barrios, Raúl. **Derechos humanos de tercera generación en la legislación guatemalteca**. Pág. 15.



conforman, siendo relevante entender que los preceptos constituidos en la definición son esenciales en atención a los principios mínimos para su reconocimiento.

Una definición importante es aquella que indica que: “Los derechos humanos de tercera generación se caracterizan porque su dimensión es específicamente internacional, esto es, son derechos que sólo se plantean a nivel internacional y cuya garantía de ejercicio no depende de un Estado, sino del esfuerzo conjunto de todos: Estados, organizaciones públicas y privadas e individuos “. ⁴⁶

Así también puede considerarse que dentro de los derechos de tercera generación que. “Sólo mediante un esfuerzo solidario, de cooperación y de sacrificio voluntario y altruista de los intereses egoístas, será posible satisfacer plenamente las necesidades y aspiraciones globales comunes relativas a la paz, a la calidad de vida.” ⁴⁷

3.2. Información Pública

Dentro del contenido del Acuerdo de Escazú es de suma importancia el desarrollo del tema de acceso de la información pública, sobre todo porque refiere a todos aquellos actos que son realizados por la administración pública y que la población pueda conocer cómo se ejecutan las distintas actividades de la administración como tal, y sobre todo de la forma en la cual se desarrollan y que tienen que ser apegadas a la transparencia de

⁴⁶ Abellán, Victoria; **Internacionalización del concepto y de los contenidos de los derechos humanos.** Pág. 20.

⁴⁷ Pérez, Antonio. **La Evolución del Estado Social y la transformación de los derechos fundamentales.** Pág., 97.



los actos sobre todo hoy en día en la cual la administración pública es tan criticada por actos de corrupción de los funcionarios y empleados públicos.

Por lo tanto, debe de desarrollarse todos aquellos aspectos esenciales del acceso a la información pública y en especial de quien en Guatemala es la entidad rectora para el cumplimiento de la misma, ya que el Acuerdo de Escazú determina obligaciones directas en cuanto al tema ambiental y el acceso a la información.

La Ley de Acceso a la Información Pública determina que la misma es toda aquella información que se encuentra en poder de los sujetos obligados contenida en los expedientes, directrices, circulares, contratos, convenios, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o sobre todo la fecha de elaboración de los mismos.

Los documentos a los que se hace referencia, pueden estar en cualquier medio sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico y que no sea confidencial ni que esté clasificado como temporalmente reservado.

Algunos estudiosos y tratadistas sostienen que el derecho a la información, en su sentido amplio, de acuerdo con el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos



Humanos es: "la garantía fundamental que toda persona posee a: atraerse información a informar y a ser informada."⁴⁸

La Constitución Política de la República de Guatemala establece con absoluta determinación la publicidad de los actos y la información en poder de la administración pública, así como el libre acceso a todas las instituciones, dependencias y archivos de la misma, sin más excepciones que las previstas en el citado texto constitucional.

Es decir que el Estado reconoce el deber de publicación básica, el que permite contribuir, por una parte, a mantener vigente el derecho de la gente a saber de las cosas públicas y, por otra parte, a reducir el número de solicitudes concernientes a cuestiones básicas que han sido ya publicadas.

3.2.1. Tipos de información

En cuanto a los tipos de información el contexto de la Ley de Acceso a la Información Pública señala que estas son las siguientes:

a. Información pública de oficio: El Artículo 10 Ley de Acceso a la Información Pública señala que los sujetos obligados deberán mantener actualizada y disponible, en todo momento, la información que podrá ser consultada de manera directa o a través de los portales electrónicos.

⁴⁸ Carpizo, Jorge y Ernesto Villanueva. **El derecho a la información**. Pág. 71



Para cumplir con esta disposición, es menester la intervención de todas las unidades de los sujetos ya que en un plazo no mayor de 30 días después de producido un cambio debe actualizarse:

En cuanto a tener disponible, significa que cuando la Unidad de Información les requiera información, debe ser atendida inmediatamente, al no hacerlo se incurre en responsabilidades legales, siendo importante agregar que, el plazo de respuesta para las solicitudes es evaluada por la Procuraduría de los Derechos Humanos, en el Informe Anual sobre la Situación del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública.

b. Información confidencial: Información que por mandato constitucional o disposición expresa de una ley, tenga acceso restringido o haya sido entregada bajo garantía de confidencialidad, ante ello el Artículo 22 de la Ley de Acceso a la Información Pública, señala que: "1. La expresamente definida en el artículo 24 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 2. La expresamente definida como confidencial en la Ley de Bancos y Grupos Financieros; 3. La información calificada como secreto profesional; 4. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial; 5. Los datos sensibles o personales sensibles, que solo podrán ser conocidos por el titular del derecho; 6. La información de particulares recibida por el sujeto obligado bajo garantía de confidencia".

c. Información reservada: Es la información pública cuyo acceso se encuentra temporalmente restringido por disposición expresa de una ley o haya sido clasificada como tal. Artículo 23 Ley de Acceso a la Información Pública, siendo algunas de ellas por



ejemplo: “a. Relacionada con asuntos militares o diplomáticos clasificados de seguridad nacional; b. La información reservada según la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; c. Que pueda afectar las actividades de investigación, prevención o persecución de delitos”.

3.2.2. Principios de Información Pública

Estos principios son aquellos en los cuales la misma Ley debe de regirse para cumplir con la finalidad de protección de los derechos de información pública, siendo estos los siguientes:

a. Principio de Máxima Publicidad: El mismo se encuentra contenido en el Artículo 3 Ley de Acceso a la Información Pública, siendo dentro de las características algunas como el derecho de acceso a la información es la regla y el secreto es la excepción; el Estado está obligado a justificar las limitaciones al acceso a determinada información; y en caso de conflictos de normas o falta de regulación, se debe priorizar el acceso a la información.

b. Principio de Sencillez y Celeridad: Implica que el proceso se lleve a cabo con eficiencia y eficacia desde la solicitud hasta su última resolución. En la Ley comentada dice que, una pronta respuesta refleja la ética y eficiencia de las instituciones. Artículos 38 al 60 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

c. Principio de Transparencia: Es abrir la información del Estado al escrutinio público. No implica un acto de rendir cuentas a un destinatario específico, sino la práctica de colocar



la información en una vitrina pública para que los interesados puedan revisarla, analizarla y usarla como mecanismo para hacer valer sus derechos.

Los sujetos obligados están obligados a informar sobre sus actos, incluso cuando nadie se los pida. Es obligatorio observar este principio. Artículo 1 numeral 4 Ley de Acceso a la Información Pública.

d. Principio de Gratuidad: El acceso a la información es un derecho humano fundamental y universal, no tiene precio ya que la información que genera el Estado, es propiedad de los gobernados que con los impuestos permiten el funcionamiento del aparato estatal.

El Artículo 18 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que “el acceso a la información pública es gratuito, sólo se cobrarán los gastos de reproducción, que en ningún caso será superior a los costos del mercado y no podrán exceder de los costos para la reproducción”.

Esta gratuidad es una obligación en cuanto a que no existan abusos para la reproducción de la información requerida.

3.2.3. Procedimientos y requisitos de solicitud

El procedimiento como tal se establece en los artículos 38 al 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública. El artículo 38 de la Ley de Acceso a la Información Pública, señala que la persona de la Unidad de Acceso a la Información que reciba la solicitud no podrá



negarse a darle el seguimiento respectivo, en cambio, deberá recibirla y remitirla inmediatamente a la autoridad que corresponda.

En cuanto a las formas de la solicitud estas pueden ser verbal, escrita o vía electrónica y no es necesario manifestar el interés en la información requerida, esto fundamentado en el artículo 41 Ley de Acceso a la Información Pública. En cuanto a los requisitos de la solicitud en los formularios estos son:

- a. Identificación del sujeto a quien se dirija;
- b. Identificación del solicitante -Puede anotar DPI, licencia, pasaporte, carnet de colegiado, no puede pedirse copia del documento de identificación, basados en el principio de sencillez y celeridad;
- c. Identificación clara y precisa de la información que se solicita.



CAPÍTULO IV

4. Necesidad de ratificación del Acuerdo de Escazú por parte del Estado de Guatemala, para garantizar la participación y acceso a la información y justicia en materia ambiental.

En Guatemala, hoy en día aun cuando se considera que se tiene una legislación ambiental adecuada se cometen demasiadas actividades que violentan los derechos ambientales de los guatemaltecos, ya que las mismas normas por las lagunas legales que se tienen permiten actividades extractivas de recursos o que permiten la privatización de la naturaleza, dándose como ello la explotación de todo tipo de recursos a pequeña, mediana y gran escala.

Toda esa normativa de rango ordinario o reglamentario ha dado como resultado una serie de problemas para poder contar y validar una justicia ambiental adecuada en donde la población no tiene acceso a la misma y no tiene acceso a la información pública adecuada de las actividades que se realizan en materia ambiental, dándose como resultado una seria violación a los derechos humanos ambientales de la sociedad guatemalteca.

De suma importancia es analizar la importancia que debe de darse en cuanto a la ratificación del Acuerdo de Escazú por parte del Estado de Guatemala, ya que esto permitiría garantizar a la población la participación y acceso a la información y justicia en materia ambiental, en donde se han violentado los derechos de tercera generación y que incumplen con distintas normativas, siendo necesario dar un rango constitucional al contenido del Acuerdo.



4.1. Justicia ambiental

Debe de considerarse la importancia y comprensión de la justicia ambiental, el cual es el tratamiento justo y la participación característica de todas las personas soberanamente sin importar su raza, color, origen nacional, cultura, educación o ingreso con respecto al desarrollo y la aplicación de las leyes, reglamentos y políticas ambientales.

El tratamiento justo significa que ningún grupo de personas, sean individuales, colectivas o jurídicas, incluyendo los grupos raciales, étnicos o socioeconómicos, debe sobrellevar desproporcionadamente la carga de las consecuencias ambientales negativas como resultado de operaciones industriales, municipales y comerciales o la ejecución de programas ambientales y políticas a nivel federal, estatal, local y tribal y que afectan los derechos de las personas en general.

En el caso de Guatemala, la justicia ambiental se encuentra a cargo de los Órganos Jurisdiccionales y en especial por los Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, basándonos por supuesto en lo que preceptúa la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 203 Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar.

“La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones”.



Hoy en día el problema de la justicia ambiental, sobre pasa la capacidad de un sistema de justicia de aplicar de forma pronta y efectiva la misma, pues en muchas condiciones no se cuentan con las normas adecuadas para atender determinados temas.

En esa línea de ideas, este tipo de problemas hoy en día se enfrentan en Guatemala por una falta de normativa en cuando el aprovechamiento privado de aguas, o que también tiene que ver por la falta de capacidad de actuación o de políticas públicas por parte de las instituciones no solo en el sistema de justicia sino en la defensa de los derechos ambientales. La consideración de la problemática de justicia ambiental se enfoca en que existen además una serie de reglamentaciones que no permiten en algunos momentos hacer efectiva la misma, pues estas normas permiten ciertas actividades que son autorizadas por las mismas instituciones del Estado y que afectan el medio ambiente en general.

En mucho de los aspectos a analizar dentro de la justicia ambiental se determina también la aceptación que la misma población otorga a determinadas actividades, que van desde la exploración hasta la explotación y en donde no se hacen valer los derechos de la tercera generación que son de suma importancia en cuanto a los temas ambientales.

Dentro de la justicia laboral, no se ha considerado en la actualidad la participación de la población, pues no se han determinado de forma consciente o inconsciente el menoscabo de la naturaleza que nos rodea, sin dejar de mencionar que no se activan por parte de las instituciones responsables el pleno cumplimiento de esas obligaciones que se resumen en serias violaciones a los derechos de las poblaciones.



4.2. Análisis del contenido del Acuerdo de Escazú

Dentro del contenido del Acuerdo de Escazú debe de tomarse en cuenta aspectos de suma importancia, ya que como tal es el primer tratado ambiental regional aplicable a América Latina como también para El Caribe, siendo que su contenido se encuentra encaminado a garantizar el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, dando participación a la población y por lo tanto reconociendo esos derechos de tercera generación y de los derechos humanos en general, sin dejar de mencionar la importancia de que dentro de su contenido se regula lo que es la protección para personas defensoras del medio ambiente.

Dentro del contenido del Acuerdo de Escazú, debe de tomarse en cuenta que este no crea nuevos derechos, únicamente contribuye a desarrollar y especificar derechos ya existentes y a definir la forma en que el Estado debe hacerlos efectivos y sobre todo a fortalecer el que hacer de algunas instituciones en pro y defensa de los derechos humanos ambientales.

El contenido del Acuerdo establece con claridad distintas definiciones o conceptos como público, autoridad competente y personas o grupos en situación de vulnerabilidad, y dentro de su contenido se toma la importancia de otros instrumentos internacionales ya vigentes para Guatemala y con los cuales se complementan ya que contienen conceptos que son necesariamente reconocidos como pueblos indígenas y persona defensora de derechos humanos, siendo evidente que la normativa como tal permitiría una mejor aplicación de normas por parte de la institucionalidad del país.



Dentro de la importancia de la Constitución y la Ley guatemalteca ya contemplada la legitimación activa de cualquier persona para participar, denunciar y hacer valer el derecho a un medio ambiente sano y el Reglamento de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental que se encuentra vigente permite la participación de cualquier persona individual o jurídica que se considere afectada por cualquier proyecto y es por ello que dentro del contenido del Acuerdo de Escazú se traza el derecho del público a informarse, participar y acceder a la justicia, con reglas claras y sin base en suposiciones.

Así mismo, el Acuerdo no crea mecanismos de participación en la legislación interna, porque estos ya deben de estar regulados como tal y que han sido compromisos que el Estado de Guatemala debe de cumplir, por ello es que el contenido del Acuerdo lo que crea son obligaciones para el Estado de dar participación al público en la toma de decisiones, y que como se ha mencionado ya existe y deberá ser perfeccionado con el Acuerdo de Escazú cuando se encuentre vigente.

Las disposiciones del Acuerdo no se refieren a consultas a las comunidades. La Corte de Constitucionalidad ha definido claros lineamientos para el desarrollo de las consultas a pueblos indígenas, por lo que Guatemala sí cuenta con disposiciones aplicables a dichos casos que son de obligatorio cumplimiento derivadas de sentencias judiciales, y que el Congreso deberá hacer efectivas a través de ley.

El Acuerdo establece una serie de medidas a adoptar por la institucionalidad del Estado, sin obligar a la creación de entidades específicas, pero sí indicando las competencias a ser incorporadas en función de la implementación del Acuerdo y que en relación al acceso



a la información le correspondería dentro de las funciones a la Procuraduría de los Derechos Humanos.

Guatemala en la actualidad enfrenta una problemática seria cuando surge un daño ambiental y el Acuerdo como tal determina esa importancia de implementar ciertas medidas que permitan a la justicia como tal facilitar los medios o la producción de medio de prueba ante dichos daños, ya que eso no existe en la actualidad ante la ausencia de distintos métodos científicos que permitan fundamentar cada uno de estos daños.

Lo anterior en cuanto a crear los medios o la producción de medio de prueba ante dichos daños, lejos de afectar derechos humanos contribuyen a una administración de justicia más eficaz y acorde a la realidad, pues se han causado demasiados daños al medio ambiente sin que se tenga una respuesta efectiva del sistema de justicia y en donde en muchas condiciones las mismas comunidades la observan como una actividad legitima y aprobada por todos.

Dentro de su contenido el Acuerdo de Escazú, plantea la posibilidad de acceder a información indispensable para asegurar los derechos a la vida, la salud y el derecho a un medio ambiente sano, que pueden verse afectados por actividades de carácter privado a través de las cuales se hace aprovechamiento de recursos que pertenecen a la nación, con ello el contenido del Acuerdo no pretende vulnerar información confidencial de las empresas, sino obtener la información adecuada para que el Estado cumpla con su función de garantizar el bien común y la preservación del medio ambiente en beneficio de la población en general y no de una empresa privada en especial.



De igual manera dentro del contenido del Acuerdo se contemplan amplios mecanismos de acceso a información y sistemas de información ambiental, dentro de los cuales el Estado deberá adoptar, dentro de sus capacidades, medidas para promover acceso a información ambiental en manos privadas, en particular sobre operaciones relacionadas con riesgos y efectos de la salud humana y medio ambiente, así como informes de sostenibilidad, desempeño social y ambiental. Las disposiciones del Acuerdo son congruentes con los principios rectores sobre empresas y derechos humanos y sobre todo porque su contenido obligaría como tal a la Procuraduría de los Derechos Humanos cumplir con esas obligaciones, por ser esta una institución imparcial, y rectora del acceso a la información.

4.3. Institucionalidad responsable para el cumplimiento del Acuerdo de Escazú

De suma importancia es la institucionalidad para el cumplimiento de cualquier normativa y cuando se refiere al tema ambiental y de información pública debe de considerarse lo que se estipula en la misma legislación constitucional.

Por ello dentro del contenido del Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula respecto al Patrimonio Natural estableciendo que se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación.

Seguidamente se determina dentro del Artículo 97 de la Constitución está orientado a regular el medio ambiente y equilibrio ecológico, estableciendo que el Estado, las



municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico, para lo cual se dictarán todas las normas necesarias que garanticen la utilización y el aprovechamiento de la fauna, la flora, la tierra y el agua y se realicen racionalmente, evitando su depredación.

De igual manera en cuanto al derecho de acceso a la información y del acceso a la justicia que se determinan dentro del Acuerdo de Escazú, esto se ampara en los Artículos 28, 29 y 30 que se refieren al derecho de petición, al libre acceso a tribunales y dependencias del Estado y a la publicidad de los actos administrativos. Sin dejar de mencionar la importancia que hoy en día tiene la Ley de Acceso a la Información Pública y las obligaciones de los sujetos obligados y funciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos en dicha materia, dentro de las funciones de las instituciones se debe de considerar la problemática que en muchas de las condiciones sobre determinados temas ambientales existe una compleja gama de normas, instrumentos, leyes y políticas, desarticuladas entre sí, cuya ejecución depende de variadas funciones de las instituciones, lo cual provoca traslapes, duplicidad de funciones y poca operatividad.

También se ha detectado que, a mayor nivel de reglamentación, mayor es también la brecha para que la ciudadanía pueda ejercer efectivamente sus derechos, pues los reglamentos en vez de facilitar, imponen mayores cargas y dificultades para la aplicación de la ley, siendo necesario determinar las funciones que a nivel interinstitucional se deben de aplicar en beneficio de la justicia ambiental y acceso a la información. Y en especial en cuanto a cómo debe de cumplirse la normativa vigente.



4.4. Análisis del resultado de trabajo de campo

Visualizando la importancia del acceso a la justicia y el acceso a la información en materia ambiental como del respeto de los derechos de tercera generación es necesaria la opinión de la población guatemalteca en cuanto al tema de la necesidad de ratificar el Acuerdo de Escazú por parte del Estado de Guatemala en beneficio general, realizando para ello una encuesta a doce profesionales entre Abogados y Notarios; defensores de derechos humanos y del sistema de justicia en relación al tema.

Dicho trabajo de campo con lleva como tal la importancia de conocer y difundir el Acuerdo de Escazú, su contenido y la importancia de su ratificación por el Estado de Guatemala, como un mecanismo legal nuevo que permita fortalecer el acceso a la justicia ambiental, como de acceso de información y participación de los habitantes en situaciones o aspectos relacionados al medio ambiente, siendo una prioridad poder concluir de forma adecuada sobre el resultado de la investigación para la propuesta de solución respectiva.

En forma general se puede observar dentro del anexo de la presente investigación la opinión de la población en cuanto a la necesidad de ratificar el contenido del Acuerdo de Escazú y aun cuando la muestra se enfoco a profesionales del derecho en forma general se puede considerar que por parte de la población en general no se tiene conocimiento de la importancia del contenido y que esto ha limitado esa ratificación por parte del Estado al no existir exigencia.



De igual manera debe de entenderse que dentro de dicha muestra de campo que en general se considera que actualmente la legislación ambiental guatemalteca es dispersa, obsoleta y tiene serias lagunas y falencias y que esto no permite como tal poder contar con los mecanismos adecuados para poder garantizar una justicia ambiental, siendo esto una violación a los derechos humanos y en especial al acceso a la información pública debido a que muchos de las autorizaciones son en beneficio de un grupo selectivo de la población.

Así mismo se considera que en materia ambiental existen en la actualidad una variedad de normas, instrumentos, leyes y políticas, cuya ejecución depende de una variada serie de instituciones, que ha permitido que existan en muchas condiciones una duplicidad de funciones y poca operatividad de las normas ambientales sin dejar de mencionar que no existen políticas públicas adecuadas.

Otras consideraciones a tomar es que las instituciones referentes al tema ambiental en la actualidad no cumplen a cabalidad con sus funciones en defensa de los derechos ambientales de la población guatemalteca, debido a muchas condiciones como lo pueden ser falta de recurso humano, recursos económicos y como tal los niveles de corrupción en la autorización de determinadas actividades ambientales.

Por último, es necesario mencionar que la población conocedora del tema ambiental considera que por parte del Estado de Guatemala por medio del Congreso de la República y al Organismo Ejecutivo debe de ratificar el Acuerdo de Escazú para beneficio y respeto de los derechos de tercera generación y con ello contar con un instrumento



jurídico adecuado que permita fortalecer el actuar institucional para el control y exigencia de las obligaciones del Estado en materia ambiental.

4.5. Propuesta de solución a la problemática

El Acuerdo de Escazú tiene por objetivo poder garantizar a la población la implementación plena y efectiva de los derechos de acceso a la información ambiental como también la participación pública en los procesos de tomas de decisiones ambientales en acceso de justicia en asuntos ambientales y que tiene una especial protección para las personas defensoras del medio ambiente. El Estado de Guatemala suscribió el Acuerdo de Escazú en 2018 sin completarse hasta a fecha el procedimiento interno para su ratificación siendo esto un problema que afecta el derecho ambiental de la población en general.

La legislación guatemalteca en materia de ambiente y recursos naturales, es dispersa, obsoleta y con serias lagunas y falencias, y aun cuando algunos aspectos del Acuerdo pueden estar regulados en una forma general en la normativa, estos no están desarrollados de una forma adecuada ni con una orientación específica hacia el tema de medio ambiente.

El Estado de Guatemala suscribió el Acuerdo de Escazú en 2018, pero para que entre en vigencia en el país, aún hace falta completar el procedimiento interno, lo que incluye la aprobación por parte del Congreso de la República y el procedimiento de ratificación por parte del Organismo Ejecutivo.



Hoy en día ese proceso hacia la ratificación del Acuerdo de Escazú es muy complejo dado el contexto guatemalteco actual, por lo cual debe por parte de los promotores y defensores de derechos humanos como de distintas instituciones la promoción y conocimiento de su contenido debiéndose de exigir al Estado la ratificación como tal.

La propuesta de solución a la problemática es que se complete el proceso de ratificación del Acuerdo de Escazú, ya que ello implicaría como tal para Guatemala un salto cualitativo para la protección del medio ambiente, debido a que permitiría garantizar el acceso a la información, participación y acceso a la justicia como herramientas para la protección de los recursos humanos y con ello contribuiría a fortalecer las normas, instituciones, organizaciones y personas que trabajan para que en Guatemala se fortalezcan los mecanismos de protección del medio ambiente y los recursos naturales.

Esa propuesta se fortalece ya que el Acuerdo de Escazú es un tratado internacional en materia de derechos humanos, por lo que de acuerdo con el Artículo 46 de la Constitución, al ser aprobado y ratificado por el Estado, tendrá preeminencia sobre el derecho interno y de acuerdo a la jurisprudencia, los tratados internacionales en materia de derechos humanos se integran a la Constitución a través del bloque de constitucionalidad.

Como tal entonces la ratificación del contenido o de las normas del Acuerdo de Escazú, permitirían que estas se puedan integrar con rango constitucional a la legislación guatemalteca y con ello ser superior a la leyes ordinarias y reglamentos, que en muchas de las condiciones son las que violentan el derecho a una justicia ambiental y acceso a



la justicia e información, evitando con ello, contradicciones entre algunas normas que en la actualidad pueden ser obsoletas a la realidad social. Con lo cual entonces el Acuerdo contribuirá a fortalecer las normas, las instituciones, las organizaciones y personas que trabajan por el medio ambiente; permitiéndose como tal poder fortalecer aquellos mecanismos legales de protección del medio ambiente y los recursos naturales, como de las personas que son activistas en el tema.





ANEXO

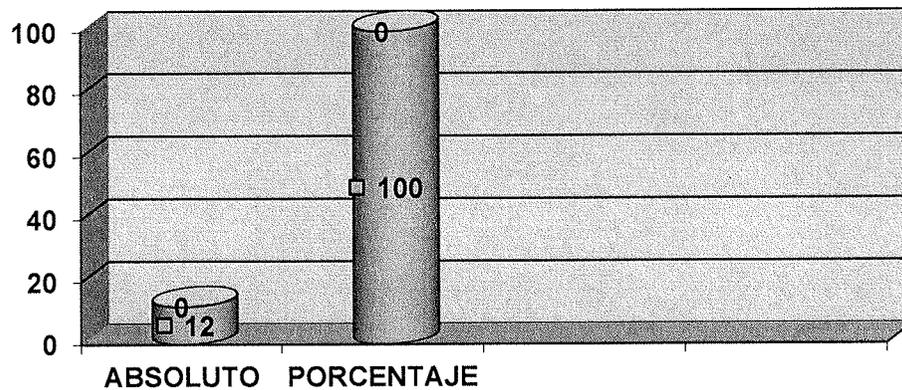


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

TEMA: NECESIDAD DE RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DE ESCAZÚ POR PARTE DEL ESTADO DE GUATEMALA, PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y JUSTICIA EN MATERIA AMBIENTAL

¿Conoce usted a que se refiere el contenido del Acuerdo de Escazú en materia de derecho ambiental?:

ALTERNATIVA	ABSOLUTO	RELATIVO
SI	12	100%
NO	0	0%
TOTALES	12	100%

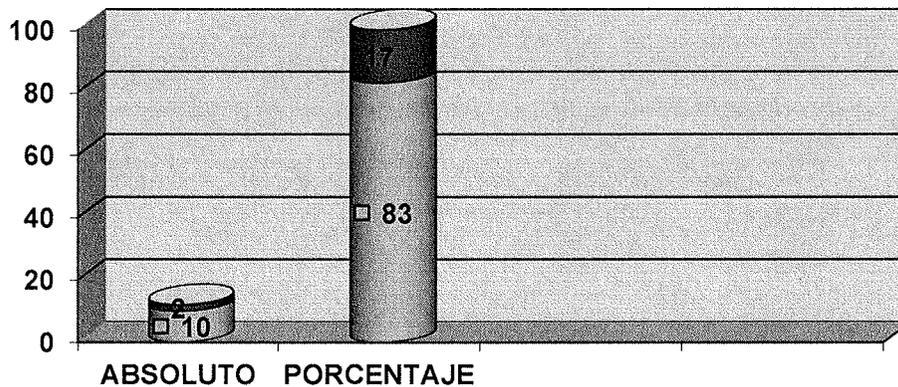


Fuente: Elaboración propia.

INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 12 personas que representan el 100% de la muestra; 12 de ellas que representan el 100% de la muestra, indicaron que si conocen a que se refiere el contenido del Acuerdo de Escazú en materia de derecho ambiental; no existiendo otra opinión con lo cual se determina que dentro de los profesionales del derecho como defensores de derechos humanos se tiene pleno conocimiento de dicho Acuerdo.

¿Considera que la legislación actual en materia ambiental es dispersa, obsoleta y tiene serias lagunas y falencias, para garantizar una justicia ambiental adecuada?:

ALTERNATIVA	ABSOLUTO	RELATIVO
SI	10	83%
NO	2	17%
TOTALES	12	100%

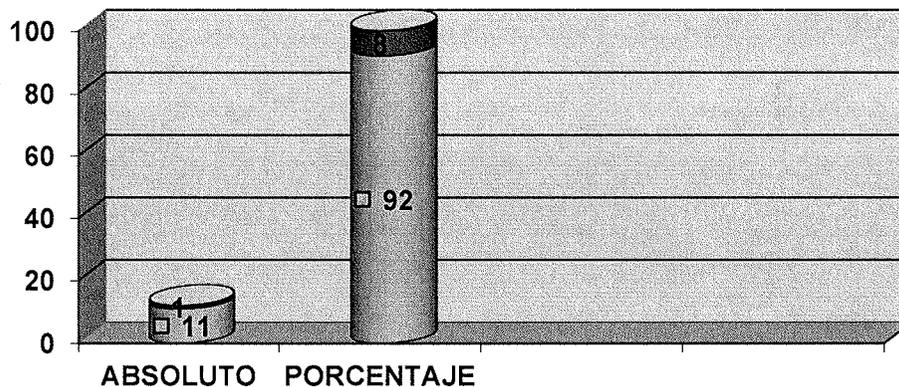


Fuente: Elaboración propia.

INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 12 personas que representan el 100% de la muestra; 10 de ellas que representan el 83% de la muestra, indicaron que en la actualidad la legislación en materia ambiental es dispersa, obsoleta y tiene serias lagunas y falencias, para garantizar una justicia ambiental adecuada; 02 personas más que completan el 17% restante de la muestra señalaron que no es así y que la normativa es adecuada.

¿Considera que la variedad de normas, instrumentos, leyes y políticas, cuya ejecución depende de una variada serie de instituciones, provoca traslapes, duplicidad de funciones y poca operatividad de las normas ambientales?:

ALTERNATIVA	ABSOLUTO	RELATIVO
SI	11	92%
NO	01	08%
TOTALES	12	100%

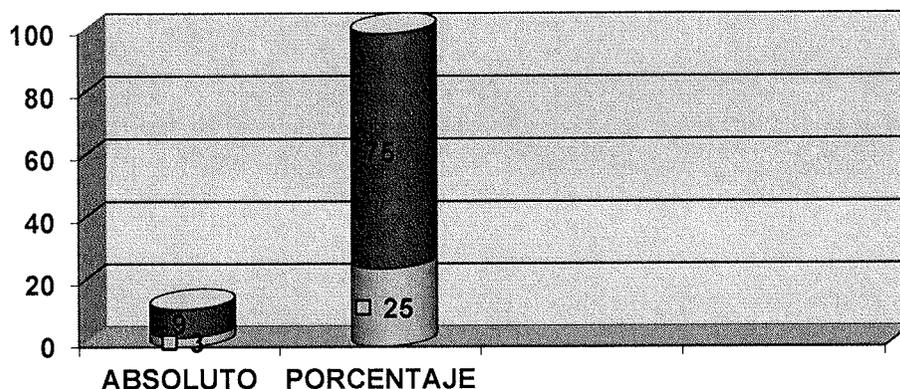


Fuente: Elaboración propia.

INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 12 personas que representan el 100% de la muestra; 11 de ellas que representan el 92% de la muestra, indicaron que la variedad de normas, instrumentos, leyes y políticas, cuya ejecución depende de una variada serie de instituciones, provoca traslapes, duplicidad de funciones y poca operatividad de las normas ambientales; 01 persona más que completan el 8% restante de la muestra señalaron que no es así.

¿Determina que las instituciones referentes al tema ambiental cumplen a cabalidad con sus funciones en defensa de los derechos ambientales de la población guatemalteca?:

ALTERNATIVA	ABSOLUTO	RELATIVO
SI	03	25%
NO	09	75%
TOTALES	12	100%

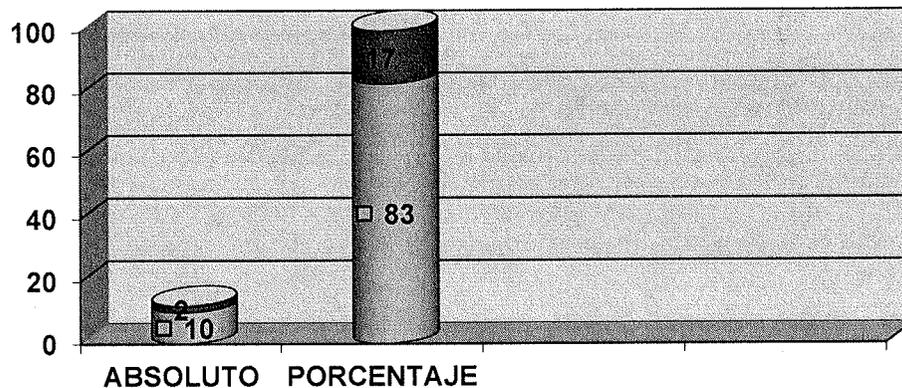


Fuente: Elaboración propia.

INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 12 personas que representan el 100% de la muestra; 03 de ellas que representan el 25% de la muestra, indicaron que las instituciones referentes al tema ambiental cumplen a cabalidad con sus funciones en defensa de los derechos ambientales de la población guatemalteca; 09 persona más que completan el 75% restante de la muestra señalaron que no es así y que las instituciones no cumple con sus funciones.

¿Considera usted que el Estado de Guatemala por medio del Congreso de la República y al Organismo Ejecutivo debe de ratificar el Acuerdo de Escazú para beneficio y respeto de los derechos de tercera generación?:

ALTERNATIVA	ABSOLUTO	RELATIVO
SI	10	83%
NO	02	17%
TOTALES	12	100%



Fuente: Elaboración propia.

INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 12 personas que representan el 100% de la muestra; 10 de ellas que representan el 83% de la muestra, indicaron que el Estado de Guatemala por medio del Congreso de la República y al Organismo Ejecutivo debe de ratificar el Acuerdo de Escazú para beneficio y respeto de los derechos de tercera generación; 02 personas más que completan el 17% restante de la muestra señalaron que no es necesario.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El problema detectado es que actualmente la legislación guatemalteca en materia de derecho ambiental es dispersa, añeja y tiene serios vacíos y falencias, ya que algunos aspectos se encuentran regulados de manera general en Guatemala, no están desarrollados con el nivel de profundidad que establece el Acuerdo, ni con una orientación específica hacia el tema de medio ambiente, sin dejar de considerar la importancia que este Acuerdo otorga la facilidad para garantizar el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, como también la factibilidad de crear los mecanismos o procedimientos más adecuados para la protección para personas defensoras del medio ambiente.

Partiendo de lo anterior y de las violaciones a los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala como de los Tratados y Convenios internacionales en materia de derechos humanos en materia ambiental debe darse por medio del actuar del Congreso de la República como del Organismo Ejecutivo la aceptación definitiva del contenido del Acuerdo de Escazú, permitiendo con ello una adecuada justicia ambiental y acceso a la justicia e información para los habitantes en temas relacionados al medio ambiente.





BIBLIOGRAFÍA

- ABELLÁN, Victoria. **Internacionalización del concepto y de los contenidos de los derechos humanos**. España, 1997.
- BARILLAS, Eddy Alfredo. **La metrópoli convertida en basurero**. Diario Prensa Libre. Sección Reciclaje. Guatemala, 17 de febrero de 1994.
- BUSTAMANTE ALSINA, JORGE **Derecho Ambiental**. Abelego-Perrot, Buenos Aires. 1997
- BRAÑES Raúl. **Derecho ambiental mexicano**. Universo veintiuno, México, 1987
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 7t.; 27a. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 2001.
- CARRUITERO LECCA, Francisco. **Manual de Derechos Humanos, Delimitación conceptual de los derechos humanos**. Lima Perú. 2002
- CARPIZO, Jorge y Ernesto Villanueva. **El derecho a la información. Propuesta de algunos elementos para su regulación en México**. Derechos humanos, Memoria del IV congreso nacional de derecho constitucional III, México, UNAM, 2001.
- CAZOLA, Roberto. **La contaminación hace disminuir la cantidad de espermatozoides**. Diario Prensa Libre. Sección Salud. Guatemala, 21 de noviembre de 1997.
- Comisión Nacional del Medio Ambiente. **Estrategia Nacional de Educación Ambiental de Guatemala**. Guatemala C.A. 1,990.
- CHOCANO NUÑEZ, Percy **Derecho Probatorio y Derechos Humanos**. IDEMSA, Lima Perú, 2008
- ESCRIBÁ CAMPOS, Mario. **Necesaria consagración de los derechos humanos de solidaridad en una Convención Universal y su aplicación en el marco de los acuerdos de paz en Guatemala**. Universidad de San Carlos de Guatemala, Escuela de Ciencia Política, Guatemala 2006
- GARCIA TOMA, Víctor. **Los Derechos Fundamentales del Perú**. Editorial Jurista Editores, Lima Perú, 2008.
- GARCÍA, Manolo. **Envenenados**. Diario Prensa Libre. Sección Medio Ambiente. Guatemala, 8 de diciembre de 1996.
- GUTIÉRREZ Messina de Estrella. **La Responsabilidad Civil en la Era Tecnológica**. Abeledo- Perrot, Buenos Aires, 1989.



<http://ciencia.glosario.net/medio-ambiente-acuatico/medio-ambiente-10393.html> Visitado: 22-01-2024

https://eacnur.org/blog/derechos-humanos-tercera-generacion-tc-alt4566_o_pstn_o_pst/ Visitado: 24-03-2024

JUÁREZ PINEDA, Adrián. **El café y la contaminación.** Diario Prensa Libre. Sección Opiniones. Guatemala, 7 de julio de 1995.

JUÁREZ PINEDA, Adrián. **Causas y consecuencias de la contaminación del aire.** Diario Prensa Libre. Sección Opiniones. Guatemala, 6 de septiembre de 1995.

JUNCEDA Javier. **El medio ambiente español.** Editorial Civitas Madrid España, 2000

KISS, Alexandre. **Introducción a la obra L' Ecologie et la Loi.** París, 1989.

LÓPEZ, Olga. **Fábrica contaminante suspende operaciones.** Redactora del Grupo Seguridad y Justicia. Diario Prensa Libre. Guatemala, 16 de enero de 1998

MARTÍNEZ GÁLVEZ, Arturo. **Derechos humanos y el procurador de los derechos Humanos.** Guatemala, 2013

MAZARIEGOS BARRIOS, Raúl. **Derechos humanos de tercera generación en la legislación guatemalteca.** Tesis de grado. Universidad Rafael Landívar. Quetzaltenango, junio de 2018

NOVOA MONREAL, Eduardo. **El Derecho como Obstáculo al Cambio Social.** Siglo XXI Editores, México, 1975.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.** Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina: 1981.

PADILLA, Luis Alberto. **Teoría de las relaciones internacionales, la investigación sobre la paz y el conflicto.** Ed. IRIPAZ, Serie Cooperación y Paz, Vol. 4, Guatemala, 1991.

PACHECO GÓMEZ, Máximo. **Teoría del Derecho.** Ed. Jurídica, Chile, 1984.

PÉREZ, Antonio. **La Evolución del Estado Social y la transformación de los derechos fundamentales.** España, Editorial Trotta, 1993.

SALCEDO GIMENEZ, Eduardo. **La protección internacional de los derechos humanos.** Ed. Gráficas, 2ª. ed., Buenos Aires, 1994.

SALGUERO SALVADOR, Set Geovani. **El derecho a la paz.** Editorial Universitaria, Colección Ensayos, Guatemala, 2000.



SALGUERO SALVADOR, Set Geovani. **Hacia la consolidación del derecho humano a la paz.** Ed. IRIUP Serie Tesis, No. 5, Buenos Aires, 1998.

TÚCHEZ, Mario Eugenio. **Edificando los nuevos derechos humanos.** Ed. Ediciones Culturales 2000, México, 1999.

VASAK, Karel. **Las Dimensiones Internacionales de los Derechos Humanos.** Volumen I Ediciones Comisión Andina de Juristas, Lima, Perú, 1990.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de Áreas Protegidas. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 4 89, 1989.

Ley Forestal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 101-96, 1996.

Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 126-97, 1997

Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas. Presidente de la República, Acuerdo Gubernativo 759-90, 1990

Declaración Universal de los Derechos Humanos, Decreto número 58-90, Congreso de la República de Guatemala.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Decreto número 9-92, Congreso de la República de Guatemala 1992.

Acuerdo de Escazú